

**Resolución No. 0789 del 15 de
Mayo del 2024 - Secretaría Distrital
de Planeación**

**Resolución No. 352 del 28 de
Mayo del 2024 – Secretaría de
Cultura, Recreación y Deporte**

#1009

JUNIO 28 DE 2024



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 1009 DE JUNIO 28 DE 2024

Resolución No. 0789 del 15 de mayo del 2024- Secretaría Distrital de Planeación

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ubicado en la Localidad de Engativá”

Resolución No. 352 del 28 de mayo del 2024- Secretaría De Cultura, Recreación y Deporte

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”

RESOLUCIÓN No. 0789 DE 2024**(15 de Mayo de 2024)**

“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ubicado en la Localidad de Engativá”

**LA DIRECTORA DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES DE
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, en concordancia con el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 0085 de 2024, y

CONSIDERANDO**1. Competencia y marco normativo aplicable.**

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *“Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.º 0085 de 2024 *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución n.º 0085 de 2024, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la siguiente función: *“Suscribir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores para equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte del Subdirector/a de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021”.

Que así mismo el parágrafo 2 del citado artículo 7 ídem, dispone que la delegación incluye las demás decisiones que deban adoptarse dentro de los trámites allí señalados, así como resolver los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa o de oficio, según sea el caso.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, es el mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas.

Que el decreto ibídem, en el numeral 2 del artículo 600 dispone:

“Artículo 600. Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación. Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:

(...)

2. Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos. Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan”.

(Subrayado fuera del texto).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la radicación de la solicitud de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se realizó mediante el radicado 1-2021-117422 del 7 de diciembre de 2021, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y dado que el interesado no ha manifestado expresamente y por escrito su voluntad de acogerse a las disposiciones contenidas en el citado decreto, esta solicitud se tramitará de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios, normas vigentes y aplicables al momento de la radicación completa por parte del interesado.

Que la solicitud del PRM con todos sus documentos anexos, contienen la propuesta y formulación de la totalidad de las áreas, con fundamento en la normativa vigente al momento de su radicación, por lo tanto le resultará aplicable el régimen de transición previsto en el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento constituyen procesos técnicos, que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem dispone:

*“Artículo 430. Reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005. **Planes de Regularización y Manejo.** (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...).”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 *“Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones”*, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (...)”.

Que los Planes de Regularización y Manejo, en virtud de lo señalado en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en los artículos 1 y 9 del Decreto Distrital 430 de 2005, deben establecer las acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales y definir pautas para el reconocimiento y regularización de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal, una vez se establezca su viabilidad.

2. Exigibilidad y presentación del Plan de Regularización y Manejo.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, sobre la exigibilidad de un plan de regularización y manejo dispone:

“ARTÍCULO 3. EXIGIBILIDAD DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de este decreto, requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo, los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda adelantar las siguientes actuaciones:

- 1). Reconocimiento de las edificaciones existentes.
- 2). Desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- 3). Ampliación de sus servicios en otros predios.
- 4). Segregación de una parte del predio que a juicio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital no sea requerida para su correcto funcionamiento.
- 5). Ampliación de sus edificaciones dentro del mismo predio, en los eventos en que no se cuenten con reglamentación específica y se haga necesaria la definición de la misma.
- 6). Los inmuebles con uso Dotacional de escala metropolitana, urbana o zonal, en los que se pretende implantar un nuevo uso Dotacional de escala zonal, urbana o metropolitana.(...)” (Subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente, el artículo 125 del Decreto Distrital 421 de 2019 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”, establece:

“Artículo 125. Regularización de Equipamientos Educativos Existentes de Escala Zonal. De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 46 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con los artículos 4 y 5 del Decreto Distrital 430 de 2005, los equipamientos educativos existentes de escala zonal que no formen parte de los proyectos urbanos arquitectónicos, planes operacionales y proyectos urbanos integrales, deberán adelantar individualmente el reconocimiento y la licencia de construcción ante las curadurías urbanas del Distrito Capital, con base en los estándares urbanísticos y arquitectónicos consagrados en los anexos 2 y 3 de esta parte del presente decreto”.

Que por su parte, el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, señala:

“Parágrafo 3. Los equipamientos existentes de escala zonal de educación, bienestar social, cultura y culto no deberán adelantar Plan de Regularización y Manejo en concordancia con lo reglamentado por los respectivos Planes Maestros, y la edificabilidad será la que resulte de la aplicación del presente artículo. No obstante, lo anterior, se podrá adelantar el PRM de manera voluntaria sobre predios de más de 2.000 M2 de área bruta, con el fin de dar a la posibilidad de segregación para otros usos, según la reglamentación aplicable.” (Subrayados fuera de texto).

Que analizado el expediente urbanístico, así como consultada la Base de Datos Geográfico-Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, acorde con lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, se pudo concluir que el predio objeto de la solicitud, ubicado en la Avenida Carrera 70 n.º 49 - 82 identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50C-393005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo, puesto que: (i) el uso dotacional educativo es existente al 27 de junio de 2003; ii) se plantea la segregación de una parte del predio, (iii) se pretende desarrollar nuevas edificaciones y la ampliación del uso dentro del mismo predio, y (iv) se pretende implantar un nuevo uso dotacional de escala metropolitana.

Que el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se adelanta de manera voluntaria y en el predio se pretenden adelantar las siguientes actuaciones en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005:

- El desarrollo de otras edificaciones dentro del mismo predio, como ampliación del uso o de sus servicios complementarios, así como renovar y mejorar las instalaciones de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
- La segregación de una parte del predio que una vez efectuado el análisis urbanístico por la Secretaría Distrital de Planeación, se concluye que no es requerida para su correcto funcionamiento.
- Implantar un nuevo uso dotacional educativo de escala metropolitana (Universidad).

Que conforme a lo anterior, se consultó la cobertura de Lote de Patrimonio Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP, encontrando que no existe evidencia y/o registro de entrega de zonas de cesión obligatorias y gratuitas al Distrito Capital por parte del predio objeto de regularización, considerando que las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución de Urbanismo n.º 15-5-1718, prorrogada mediante la Resolución n.º 18 -5-0111 del 25 de enero de 2018, no se ejecutaron, por lo anterior se considera que el urbanismo no se encuentra vigente.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019 establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo deben ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según consta en la Escritura Pública n.º 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, en la cual se registra como donación del Municipio de Bogotá a Protección de la Joven (hoy Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas), corregida y aclarada por las Escrituras Públicas n.ºs 1230 del 3 de junio de 2006, 864 del 22 de junio de 2021, relacionada en el folio de Matrícula Inmobiliaria n.º 50C-393005, la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, tiene la calidad de propietaria del inmueble objeto del plan de regularización y manejo.

Que una vez revisada la Escritura Pública n.º 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, se encontró que las cláusulas cuarta y quinta establecen las siguientes condiciones:

“Cuarto. Que a los predios cuyo dominio se cede les será dada la siguiente destinación especial: el predio situado en el Paseo Bolívar, para la construcción de los edificios, talleres, lavanderías, panaderías, jardines, zonas verdes y demás dependencias de las obras de beneficencia integrantes de “La Protección de la Joven”, denominadas: “Casa de la Campesina”, “Casa de la Niña María”, “Hogar Materno” y “Obra de San Rafael”: en el predio del Bosque Popular, para la construcción del edificio de “La Protección de la Joven” y la casa de la Calle 24.

(...)

“Quinto. Que en el caso de que cesare la existencia jurídica de la entidad cesionaria o de que se modificare la destinación señalada en el punto anterior, el dominio cedido revertirá al Municipio, sin que este quede obligado al pago de las mejoras introducidas por dicha entidad cesionaria, a menos que ese cambio de destinación fuere autorizado previamente por el Municipio (...).”

Que el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 198 de 2019, indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que mediante radicación n.º 1-2021-117422 de 7 de diciembre de 2021, complementada con el oficio n.º 1-2021-118317 del 10 de diciembre de 2021, el abogado Oscar David Acosta Irreño, en su calidad de apoderado especial de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, de acuerdo con el poder otorgado por el señor German Mauricio Serrano representante legal de la Fundación y protocolizado en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá con fecha 05 de noviembre de 2021, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, en el predio que se relaciona a continuación:

DIRECCIÓN	CHIP	FMI	PROPIETARIO
AK 70 49 82	AAA0060JMTD	50C-393005	FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS

Que la mencionada solicitud se presentó en los siguientes términos:

“(…) El objetivo principal de la modificación es la segregación de la parte del predio que no se requiere para el funcionamiento del dotacional, con el fin de obtener los recursos necesarios que garanticen su óptimo funcionamiento.

Dadas las actuales condiciones de las instalaciones de la Fundación Amparo de Niñas y su localización estratégica en la ciudad, el Plan de Regularización y Manejo, tiene como primer objetivo la actualización de las instalaciones del Colegio, del internado y de las residencias de clausura de las Hermanas Dominicas de Nazareth.

Adicionalmente, considerando que el área requerida para el correcto funcionamiento de la Fundación es proporcionalmente pequeña respecto al tamaño del predio y que, además, el predio está rodeado y muy cercano a grandes equipamientos de servicios y parques públicos, a centros de empleo y tradicionales zonas residenciales, se propone la segregación de una parte de éste, con destino al uso residencial.

Como punto de partida se determinó que, tanto las áreas del Colegio como las del Internado y las Residencias de las Hermanas, sean iguales o cercanas en términos de metros cuadrados destinados a estos usos, y cumplan con los más altos estándares tanto del Plan Maestro de Equipamientos Educativos como de las demás normas nacionales que reglamentan este uso.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Garantizado lo anterior, se validó que gran parte del terreno quedaría disponible para el desarrollo de otros usos que ayudarían a financiar la construcción del nuevo edificio de la FAN, por lo que, como ya se dijo, se considera oportuna la localización de viviendas, las cuales contarían con la cercanía a todo tipo de servicios, contribuyendo de esta forma a la consolidación de la ciudad de los 15 minutos y a la descongestión de la malla vial de la ciudad.

Por último, por tratarse de un predio urbano sin urbanizar al que le aplica el tratamiento de desarrollo, este gran terreno que lleva tantos años encerrado y con un muy bajo aprovechamiento, se integraría a la ciudad mediante la generación de vías y cesiones públicas para parques y equipamientos de libre acceso para toda la ciudadanía.

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior y con base en los documentos técnicos que se adjuntan a la presente solicitamos a su despacho expedir Plan de Regularización y Manejo **FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS** en el predio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 49-82 identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-393005 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro, establecer las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento del uso dotacional y sus usos complementarios, así como la mitigación de los impactos urbanísticos, el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones y la segregación de la parte del predio que no se requiere para el funcionamiento del uso dotacional.*

Que según el análisis realizado por esta Secretaría sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se ha llegado a la conclusión, que la segregación planteada, correspondiente a un área de 41.797,88 m², se considera urbanísticamente viable. Lo anterior teniendo en cuenta que según lo soportado por el solicitante el área ocupada actualmente por la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas equivale aproximadamente al 24% del total del predio, razón por la cual se propone la conservación de un área equivalente con el uso dotacional (23,01%), en donde se garantiza la permanencia del uso dotacional para la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, duplicando el número de estudiantes que actualmente asiste a esta institución y, además, un área dotacional adicional, en la que se puede desarrollar un equipamiento con las condiciones similares con las que funcionaba en su momento el Colegio Militar Simón Bolívar.

Que de acuerdo con lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, al interior del predio objeto del presente Plan, hay dos áreas que nunca han sido objeto de usos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8, 13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

urbanos y se encuentran en su estado original. El primero con un área de 8.915,60 m2, ubicado frente a la Avenida de La Constitución, y el otro con un área de 16.817 m2, ubicada en el extremo oriental del predio. Con esto, se tiene un total de 25.732,60 m2 (35,9% del predio).

Que es importante destacar que con el incremento proyectado en el número de estudiantes (de aproximadamente 200 a 480 estudiantes), la formulación del presente plan permite aumentar la capacidad actual instalada del equipamiento en un 140% aproximadamente. Así, el área destinada al uso dotacional asegura el adecuado funcionamiento del equipamiento educativo, cumpliendo con los estándares establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE). Tanto en área mínima exigida por estudiante como en estándar de área recreativa y actividades deportivas por estudiante, sin afectar las condiciones de ocupación y construcción. Se presenta tabla ilustrativa, así:

Plan Maestro de Equipamientos Educativos PMEE – PRM Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas – Lote 1 (Dotacional Escala Vecinal) Decreto Distrital 421 de 2019		
	Estándar PMEE	PRM Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas
Área del Predio (en función del número de estudiantes, número de pisos a construir y aprovechamiento predial en lote plano) Artículo 120 - Numeral 120.6	11,68 m2/ Est. (Nota 1)	(Área del predio 7.691,22 m2/480 Est.) = 16,02 m2/ Est
Área de Recreación y Actividades Deportivas por estudiante (Institución completa en lote plano) Artículo 149	2,30 m2/ Est.	(Área libre 1 Piso de acuerdo al I.O. (0.45) = 2.260,92 m2/480 Est.) = 4,71 m2/Est. (Nota 2)
Índice de Ocupación		0,45
Nota 1: Se toma como referente el máximo potencial correspondiente a un Piso. Para un rango de hasta 520 estudiantes / jornada.		
Nota 2: Tomado sobre el Área libre efectiva, que corresponde al área libre total restándole áreas de antejardín, aislamientos y Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP).		

Que en el marco y vigencia del Decreto Distrital 190 de 2004, no se adoptó el Plan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Maestro de Equipamientos de Educación Superior, por lo tanto, no se cuentan con los estándares para el desarrollo de equipamientos educativos de escala metropolitana, por lo que con el fin de asegurar el adecuado funcionamiento del equipamiento educativo de escala metropolitana, que se localizará en el denominado “Lote 2”, se tomarán como referencia los estándares establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos (PMEE). Se presenta tabla ilustrativa, así:

Plan Maestro de Equipamientos Educativos PMEE – PRM Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas – Lote 2 (Dotacional Escala Metropolitana) Decreto Distrital 421 de 2019		
	Estándar PMEE	PRM Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas
Área del Predio (en función del número de estudiantes, número de pisos a construir y aprovechamiento predial en lote plano) Artículo 120 - Numeral 120.6	7,67 m2/ Est. (Nota 1)	(Área del predio 9.007,80 m2/600 Est.) = 15,01 m2/ Est.
Área de Recreación y Actividades Deportivas por estudiante (Institución completa en lote plano) Artículo 149	2,30 m2/ Est.	(Área recreación y actividades deportivas = 2.448,44 m2/600 Est.) = 4,08 m2/Est. (Nota 2)
Índice de Ocupación		0,45
Nota 1: Se toma como referente el máximo potencial correspondiente a un Piso. Para un rango de 521 hasta 1.040 estudiantes / jornada.		
Nota 2: Tomado sobre el Área libre efectiva, que corresponde al área libre total restándole áreas de antejardín, aislamientos y Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP).		

Que por lo tanto se propone la segregación de 41.797,88 m2, los cuales a su vez se dividen en dos globos de terreno:

Un área correspondiente a 37.925,14 m2, sujeta a la aplicación de las normas del tratamiento de desarrollo según lo dispuesto en el literal c del artículo 3 del Decreto 327 de 2004.

Un área correspondiente a 3.872,74 m2 de Manejo Diferenciado, en la que se encuentra el asentamiento de origen informal identificado como el barrio Luis María

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fernández, el cual podrá ser objeto de legalización urbanística, en el marco de lo que establezca la norma urbanística vigente al momento de radicar la solicitud de legalización.

Que como consecuencia de la regularización del uso dotacional y el análisis de los antecedentes expuestos, la segregación resulta factible, debido a:

Que adicional al área del dotacional de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se mantiene el área dotacional en similares características y condiciones al del antiguo Colegio Militar Simón Bolívar.

Que con base en el registro histórico de ocupación del dotacional y conforme con la captura de la aerofotografía de Bogotá para el año 1998 en el Sistema de Información Geográfica de Mapas Bogotá, se observa que el área del predio a segregar (sobre la Avenida de la Constitución), está conformada principalmente por una zona verde, en la cual no existían construcciones y/o edificaciones que formarán parte de las instalaciones educativas de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ni del Colegio Militar Simón Bolívar; es así que esta área no ha tenido, ni tiene relación de funcionamiento con el área del predio destinada al uso dotacional y por ende tampoco se generaron las condiciones propias para la utilización y/o ocupación de este espacio por parte del Dotacional.

Que la futura área a segregar se encuentra subutilizada dentro del predio actual de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, sin generar mayor beneficio y/o utilidad para el dotacional, lo cual ha implicado un desaprovechamiento predial por parte del uso dotacional.

Que en consideración a lo anterior, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado 2-2021-115335 del 16 de diciembre de 2021, realizó interrupción de términos y control de radicación por documentación faltante, en los términos que señala el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, otorgándole al interesado un plazo de un (1) mes contado desde el recibo de la citada comunicación para completar la información.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-122227 del 20 de diciembre de 2021, el abogado Oscar David Acosta Irreño, dio respuesta a los requerimientos realizados

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

mediante radicado 2-2021-115335 del 16 de diciembre de 2021, allegando la documentación e información requerida, conforme al marco normativo vigente y aplicable (Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios).

Que una vez iniciado el trámite de que trata el presente acto administrativo, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante oficio 2-2022-62591 del 31 de mayo de 2022, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, en materia legal, obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, para continuar con la revisión de la solicitud.

Que dentro del término establecido, mediante radicación 1-2022-74615 del 21 de junio de 2022, la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo en su calidad de apoderada especial de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, de acuerdo con el poder otorgado por el señor German Mauricio Serrano representante legal de la Fundación y protocolizado en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá con fecha 05 de noviembre de 2021, solicitó prórroga por un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicado 2-2022-83226 del 30 de junio de 2022, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio 2-2022-62591 del 31 de mayo de 2022.

Que dentro del término concedido, la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, por medio de correo electrónico dirigido a servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co del 29 de julio de 2022 y con los radicados n.ºs 1-2022-88317 del 1 de agosto de 2022 y 1-2022-88393 del 2 de agosto de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

Que mediante radicados n.ºs 1-2022-95246 de 19 de agosto de 2022, 1-2022-106843 de 16 de septiembre de 2022, 1-2022-157950 del 29 de diciembre de 2022, 1-2023-20695 del 10 de marzo de 2023 y 1-2023-27083 del 30 de marzo de 2023, la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

abogada Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, allegó a esta Secretaría información complementaria a la respuesta de requerimientos, relacionados con la viabilidad de servicios públicos otorgados por las empresas Vanti S.A. ESP y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, aprobación del estudio de tránsito, análisis de la condición de la donación del predio objeto del plan de regularización y manejo y copia de la Escritura Pública n.º 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá.

Que en el análisis de la propuesta de segregación inicialmente presentada por el interesado, localizada en costado noroccidental del predio (sobre la Avenida de la Constitución), se identificó que para el 27 de junio de 2003 venía funcionando el Colegio Militar Simón Bolívar, sin embargo no se presentó un análisis del área del predio a segregar, así como los antecedentes, condiciones y/o determinantes de uso (entre otros) de esta área específica del predio, que justifiquen que la misma no ha tenido una relación directa de funcionalidad con el uso dotacional que se ha venido desarrollando y lo cual debe estar sustentado con elementos y/o soportes que lo evidencien y así lograr precisar que la segregación de esta área del predio, no afecta, ni es requerida para el funcionamiento del Dotacional de tipo Educativo.

Que en consecuencia de lo anterior, durante el proceso de revisión de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, mediante el oficio n.º 2-2023-98401 del 5 de septiembre de 2023, se realizó requerimiento adicional al interesado, para presentar los análisis sobre los antecedentes de uso y funcionamiento específicos del área a segregar, con el propósito de determinar si había sido parte del desarrollo del uso principal y/o complementario del equipamiento de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

Que en respuesta a los requerimientos adicionales relacionados con la argumentación sobre el área a segregar, por medio del radicado n.º 1-2023-77785 del 17 de octubre de 2023, los interesados presentaron la siguiente información:

Que de acuerdo con los antecedentes, la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas y el Colegio Simón Bolívar, celebraron un contrato de arrendamiento respecto del inmueble distinguido con el número 51 - 14 de la Avenida Carrera 70 (hoy AK 70 # 49 - 82).

Que según información registrada en el Documento Técnico de Soporte de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

formulación del presente plan de regularización y manejo, se encontró que desde antes de la pandemia generada por el COVID, el Colegio había manifestado su intención de culminar la prestación de servicios, siendo a finales de 2020 e inicios de 2021 cuando tomó la decisión de cerrar definitivamente sus puertas.

Que en virtud de lo anterior, y según reposa en el Documento Técnico de Soporte de la formulación del presente plan de regularización y manejo, el 27 de noviembre de 2020, se firmó un contrato de transacción, en el cual las partes dieron por terminado el proceso de regulación de canon de arrendamiento iniciado por el Colegio Militar Simón Bolívar (arrendador) contra Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas (arrendatario), el cual fue radicado bajo el n.º 11001400304420200059400 en el juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Que el 26 de febrero de 2021, el Colegio Militar Simón Bolívar hizo entrega real y material del predio. Fecha en la cual el Colegio cerró definitivamente sus puertas. Y posteriormente, en el área donde funcionaba el Colegio Militar Simón Bolívar se desmontaron todas las construcciones que hacían parte del Colegio.

Que conforme con las anteriores comunicaciones el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción, áreas de cesión y etapas de desarrollo.
3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

3. Soportes técnicos y norma urbanística aplicable.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirecciones de Planes Maestros y de Renovación Urbana y Desarrollo, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizaron el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que el uso a regularizar está clasificado por el Cuadro Anexo n.º 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente y aplicable al momento de inicio de la actuación administrativa, como un Uso Dotacional, Equipamiento Colectivo, Tipo Educativo, de Escala Zonal.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo, se localiza en la Localidad de Engativá, dentro de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ 105 Jardín Botánico), la cual no fue reglamentada.

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del Decreto Distrital 190 de 2004, denominado “Usos del Suelo Urbano y de Expansión”, el predio objeto del presente plan se ubica en Área de Actividad Dotacional en Zona de Equipamientos Colectivos.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ 105 Jardín Botánico (No reglamentada)
ÁREA DE ACTIVIDAD	Dotacional
ZONA	Equipamientos Colectivos
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación de sectores urbanos especiales, debe adelantar las obligaciones del Tratamiento de Desarrollo, toda vez que el mismo no cumplió con las obligaciones urbanísticas y entrega de áreas de cesión indicadas en la Resolución n.º 15-5-1718 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	07 de octubre del 2015 y plano urbanístico n.º CU5E211/4-03
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	B

Que adicionalmente, y con el fin de establecer el tratamiento aplicable para el predio objeto de regularización, es preciso tener en cuenta los siguientes antecedentes urbanísticos del predio:

- Que el predio objeto de la presente decisión hace parte del Plano de Proyecto Urbanístico n.º CU5E211/4-03 “Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas”, y Resolución de Urbanismo n.º 15-5-1718, la cual tenía vigencia de 24 meses, y que fue prorrogada mediante la Resolución n.º 18-5-0111 del 25 de enero de 2018.
- Que se consultó la cobertura de Lote de Patrimonio Inmobiliario del DADEP en la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de la SDP, encontrando que no existe evidencia y/o registro de entrega de zonas de cesión obligatorias y gratuitas al Distrito Capital por parte del predio objeto de regularización, considerando que las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución de Urbanismo n.º 15-5-1718, prorrogada mediante la Resolución n.º 18-5-0111 del 25 de enero de 2018 no se ejecutaron, se concluye que el urbanismo no se encuentra vigente.

Que por lo tanto, el predio objeto de regularización, se encuentra en el ámbito de aplicación de las normas establecidas en el Decreto Distrital 327 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital”, norma vigente y aplicable al momento de inicio de la actuación administrativa, según lo establecido en el literal b) del artículo 3 del citado decreto, al catalogarse como un predio urbanizable no urbanizado localizado en suelo urbano, bajo el entendido que si bien contó con actos administrativos de licenciamiento urbanístico no se ejecutaron obras correspondientes al urbanismo así como tampoco se cumplieron con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización.

Que en aplicación del tratamiento de desarrollo, es preciso remitirse al artículo 32 del citado Decreto Distrital 327 de 2004 que establece:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Los predios sometidos al tratamiento de desarrollo se regirán por las normas de uso correspondientes al área de actividad y a las zonas asignadas por el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, con las precisiones definidas en la ficha reglamentaria de la UPZ correspondiente o plan parcial; mientras se expida la UPZ, o en los casos en que la misma no haya definido usos, los predios que no estén sujetos a plan parcial, se regirán por las disposiciones generales contempladas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consignadas en el Cuadro Anexo N° 2 del presente decreto.”
(Subrayado fuera de texto)

Que en consecuencia y de conformidad con la normativa aplicable sobre el uso dotacional, los predios se rigen por lo establecido en el artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, norma vigente y aplicable al momento de inicio de la actuación administrativa que señala para la definición del uso en las fichas adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, lo siguiente:

“Artículo 3º.- Fichas Reglamentarias del Uso Dotacional. Con el fin de armonizar las fichas adoptadas por las Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ- con los Planes Maestros de Equipamientos, Movilidad y Servicios Públicos, se incorporan como parte integral del presente Decreto los siguientes cuadros anexos:

3.1. Cuadro Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad.

3.2. Cuadro Anexo 1A: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según el área de actividad central.

Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados.

(...)

(Subrayado fuera del texto)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que por lo anterior y con base en el Cuadro “Anexo 1: Ficha Reglamentaria de usos dotacionales permitidos y localización según área de actividad” del citado Decreto Distrital 120 de 2018, el uso Dotacional, Equipamientos Colectivos de Educación de escalas metropolitana, zonal y vecinal, se permiten en el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo así:

ÁREA DE ACTIVIDAD DOTACIONAL - ZONA DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS			
USO	ESCALA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE USO
EDUCATIVO	ZONAL (existente) VECINAL (propuesta)	Equipamientos Educativos, Institución Educativa	SE PERMITE
EDUCATIVO	METROPOLITANA	Instituciones de educación superior	SE PERMITE

Fuente: Extracto parcial del Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo - Decreto Distrital 120 de 2018.

Que por otra parte, a través del Decreto Distrital 449 de 2006, modificado por los Decretos Distritales 174 de 2013, 475 de 2017 y 052 de 2019, se adoptó el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, y su ámbito de aplicación corresponde a “(...) a los equipamientos públicos y privados, formales y no formales, localizados en el territorio del Distrito Capital, destinados a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad. Agrupa, entre otros, las instituciones educativas para preescolar, primaria, secundaria básica y media, centros de educación para adultos, educación especial, de investigación, de capacitación ocupacional, de formación artística y de capacitación técnica.”.

Que con relación a la definición de la escala del equipamiento de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, en su condición actual se clasifica como un equipamiento educativo de Escala Zonal, en aplicación de los “criterios para la definición de las escalas urbanísticas del equipamiento”, definidos en el artículo 109 del Decreto Distrital 421 de 2019 “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación de Bogotá”, sin embargo en la propuesta urbanística que se adopta en la presente resolución, se determina como un equipamiento de escala vecinal, debido a que actualmente el 76,4% del predio no es utilizado por la Fundación y por consiguiente, al aplicar los criterios de la citada norma, el tamaño del lote pasa de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ser rango 2 (entre 12.500 m2 hasta 17.999 m2), a rango 1 (< 12.449 M2), por lo tanto cambia la escala del dotacional, como a continuación se refleja:

DEFINICIÓN DE LA ESCALA URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO							
CRITERIO		CONDICIÓN ACTUAL			PROYECTADO		
	Ponderación	Dato	Puntaje		Dato	Puntaje	
Grado de accesibilidad	35%	V-3	75	26,25	V-5	75	26,25
Tamaño del lote	35%	Rango 2	80	28	Rango 1	20	7
Cupos de estudiantes	30%	200	20	6	480	20	6
Escala	100%	Zonal		60,25	Vecinal		39,25

Que por otro lado, en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004, no se reglamentó el Plan Maestro de Equipamientos de Educación Superior, por lo tanto, para el denominado “Lote 2”, del presente plan de regularización y manejo, se aplicará lo contenido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Que conforme a las disposiciones sobre edificabilidad definidas por el artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, se establece que:

“Artículo 7. Edificabilidad en usos dotacionales. La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 de Decreto Distrital 190 de 2004. Cuando se trate de predios urbanizados, incluidas las zonas de cesión, cuya edificabilidad sea inferior a la establecida en el correspondiente Plan Maestro, la edificabilidad será la definida por el respectivo Plan Maestro. (...)”. (Subrayado fuera del texto).

Que el predio objeto del presente plan de regularización y manejo es colindante con el inmueble denominado “Colegio Universidad Libre”, localizado en la Avenida Carrera 70 n.º 53 - 40 (dirección actual), Avenida Carrera 66 A n.º 53 - 40 (dirección antigua), declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC) categoría de Conservación Integral (CI) por el listado anexo 1 al Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que “(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)”. (Subrayado fuera de texto).

Que con base en los criterios definidos en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, le aplica la condición de permanencia teniendo en cuenta que cumple con por lo menos uno de los (4) cuatro casos señalados anteriormente; específicamente “los señalados como institucionales por normas anteriores”, dado que se encontraba señalado como “Inmueble Institucional”, en la Plancha n.º 21 del Acuerdo 6 de 1990, por lo cual debe mantener el uso dotacional.

Que conforme al contexto normativo citado anteriormente, se concluye que si bien el predio objeto de regularización se encuentra sujeto a la condición de permanencia del uso dotacional señalada en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente y aplicable al momento de la radicación completa de la solicitud por parte del interesado, y que el uso a regularizar corresponde a un Equipamiento Educativo de Escala Zonal, según la clasificación del Plan Maestro de Equipamientos Educativos, es susceptible de adelantar el Plan Regularización y Manejo bajo la premisa de la Segregación, tal como lo señala el Parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto Distrital 120 de 2018, y por tanto es posible realizar la segregación del área que no es requerida para su adecuado funcionamiento, a través del Plan Regularización y Manejo.

Qué así las cosas, el área segregada no estará sujeta a la obligación de permanencia del uso dotacional establecida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y por ende no se establece ficha normativa, ni le aplican las normas específicas, ni las obligaciones y/o acciones establecidas en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Que ésta Secretaría a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios y Patrimonio y de Renovación Urbana, hoy Subdirecciones de Planes Maestros y Renovación Urbana y Desarrollo, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, de la Subsecretaría de Planeación Territorial, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación SDP	Fecha	Remite	Asunto
3-2022-03268	26/01/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller de Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2022-05230	07/02/2022	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto Técnico sobre temas competencia de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2022-06014	11/02/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Solicitud de ampliación de términos para emitir el concepto técnico.
3-2022-06183	14/02/2022	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto Técnico sobre temas competencia de la Dirección Patrimonio y Renovación Urbana sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2022-10005	17/0 3/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre temas competencia de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la propuesta de formulación del Plan de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 58
Anexos: No
No. Radicación: 3-2024-17351 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2362555 Fecha: 2024-05-15 09:31
Tercero: OSCAR ACOSTA IRREÑO
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

Radicación SDP	Fecha	Remite	Asunto
			Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2022-25571	10/08/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller de Espacio Público y Patrimonio y Renovación Urbana.
3-2022-27546	30/08/2022	Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana	Concepto de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2022-27577	30/08/2022	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2022-28700	05/09/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.
3-2023-07695	23/02/2023	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto jurídico relacionado con la donación del predio objeto del plan de regularización y manejo, por parte del Distrito Capital, a la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Radicación SDP	Fecha	Remite	Asunto
3-2023-10911	16/03/2023	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Concepto jurídico relacionado con la donación del predio objeto del plan de regularización y manejo.
3-2023-12395	31/03/2023	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud alcance al memorando n.º 3-2023-07695 de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
3-2023-18291	19/05/2023	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Alcance concepto jurídico relacionado con la donación del predio objeto del plan de regularización y manejo.
3-2023-22492	26/06/2023	Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	Remisión pronunciamiento Secretaría Distrital de Gobierno, sobre condición resolutoria predio FAN.

Que el contenido del presente acto administrativo consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos, Taller del Espacio Público y de Patrimonio y Renovación Urbana.

Que a través de la Resolución n.º 0085 de 2024 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*”, los trámites y procedimientos relacionados con planes de regularización y manejo, deberán contar con previo análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo, realizado por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto 555 de 2021.

Que en ese sentido, el presente acto administrativo cuenta con previo análisis y visto bueno de revisión realizado por la Subdirección de Planes Maestros.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, el cual fue

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

recibido por esta Secretaría mediante radicado 1-2022-155781 del 26 de diciembre de 2022, emitió concepto favorable de aprobación al Estudio de Tránsito, condicionado al cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

Que el parágrafo del artículo 161 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que las normas que regulan los Sistemas Generales son de aplicación inmediata y entre ellos está el Sistema de Movilidad.

Que la antigua Avenida Pablo VI en el marco del Decreto Distrital 190 de 2004, hacía parte de la Malla Vial Arterial de la ciudad y correspondía a una vía tipo V-2, no obstante, en el Decreto Distrital 555 de 2021, la vía en comento cambió su perfil a Malla Vial Intermedia.

Que en cumplimiento del artículo 152 del Decreto Distrital 555 de 2021, con la adopción del Decreto Distrital 517 del 3 de noviembre de 2023 *“Por medio del cual se reglamentan las Unidades de Planeamiento Local - UPL Fontibón, Engativá, Tabora y Salitre que conforman el sector de Occidente, y se dictan otras disposiciones”*, se precisó la malla vial intermedia de la UPL Salitre, la cual se ve reflejada en el Mapa de *“Reservas de la Estructura Funcional y del Cuidado, Espacio Público y Malla Vial Intermedia del Sector Occidente (OCC-05)”*.

Que en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Planes Maestros mediante oficio SDP 2-2023-120619 del 24 de noviembre de 2023, solicitó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, informar si el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, aprobado mediante oficio SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, se mantiene vigente, o si debe ser modificado conforme a la situación anteriormente descrita.

Que adicionalmente, la Subdirección de Planes Maestros en el oficio citado anteriormente, solicitó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, ampliación de la vigencia del Estudio de Tránsito, teniendo en cuenta que el mismo estaba vigente hasta el 23 de diciembre de 2023.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SI-2023224180004211 del 5 de diciembre de 2023, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado n.º 1-2023-86631 del 7 de diciembre de 2023, emitió respuesta al oficio 2-2023-120619, en donde se informa que "(...) se mantiene libre de afectación la zona de reserva vial de la Avenida Paulo (sic) VI (AC 53) definida como malla vial arterial V-2 según el Decreto 190 de 2004, por lo cual no se requiere modificar las evaluaciones de tránsito realizadas, dado el ajuste en su clasificación como malla vial intermedia en el Decreto 555 de 2021", y así mismo se emite prórroga a la vigencia del Estudio de tránsito por seis (6) meses contados a partir del recibo de dicha comunicación.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este plan de regularización y manejo de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

Que las cláusulas cuarta y quinta de la Escritura Pública n.º 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, establecen las siguientes condiciones:

"Cuarto. Que a los predios cuyo dominio se cede les será dada la siguiente destinación especial: el predio situado en el Paseo Bolívar, para la construcción de los edificios, talleres, lavanderías, panaderías, jardines, zonas verdes y demás dependencias de las obras de beneficencia integrantes de "La Protección de la Joven", denominadas: "Casa de la Campesina", "Casa de la Niña María", "Hogar Materno" y "Obra de San Rafael": en el predio del Bosque Popular, para la construcción del edificio de "La Protección de la Joven" y la casa de la Calle 24.

(...)

"Quinto. Que en el caso de que cesare la existencia jurídica de la entidad cesionaria o de que se modificare la destinación señalada en el punto anterior, el dominio cedido revertirá al Municipio, sin que este quede obligado al pago de las mejoras introducidas por dicha entidad cesionaria, a menos que ese cambio de destinación fuere autorizado previamente por el Municipio (...)"

Que en virtud de lo anterior, por medio de los memorandos interno SDP 3-2023-07695 del 23 de febrero de 2023 y 3-2023-12395 del 31 de marzo de 2023, la Subdirección de Planes Maestros solicitó a la Dirección de Análisis y Conceptos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Jurídicos, concepto jurídico debido a que en la cláusula quinta de la Escritura Pública n.º 7386 del 31 de diciembre de 1954 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá, establece una condición específica con relación a la Donación por parte del Municipio de Bogotá.

Que mediante memorando interno SDP 3-2023-18291 del 19 de mayo de 2023, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto jurídico en el cual señaló que "(...) para no desconocer lo advertido en la escritura pública No. 07386 de 03 de diciembre de 1954 - Notaria Cuarta del Círculo de Bogotá, respecto a la condición resolutoria y sobre lo cual versan los interrogantes de su consulta, se informa que esta Dirección solicitó mediante radicado 2-2023-52493, el pronunciamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno".

Que mediante el oficio SDP 1-2023-50984 del 21 de junio de 2023 arriba citado, la Secretaría Distrital de Gobierno, con relación a la condición resolutoria del predio con Matrícula Inmobiliaria n.º 50C-393005, donado por el Municipio de Bogotá a la hoy Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, concluyó que:

"Consideramos que del caso anotar que, en cuanto a la figura de la condición resolutoria, la Honorable Corte Suprema de justicia, se ha pronunciado desde mucho tiempo atrás, acerca de la imposibilidad de la existencia de esta, en forma indefinida en el tiempo.

Tenemos que, mediante sentencia que se remonta al año 1956, la Corporación adujo que cuando la condición resolutoria se estipula sin un término expreso durante el cual pueda ejercitarse, se ha de entender que este no puede excederse del tiempo señalado para la prescripción extraordinaria.

(...)

Aunado a lo anterior es conveniente llamar la atención sobre la existencia del Acuerdo Distrital 051 de 1969, mediante el cual el Concejo de Bogotá, dispuso la cancelación de la condición resolutoria contenida en la escritura de donación del lote, lo que impediría el inicio de cualquier tipo de acción para obtener la devolución del bien por el presunto incumplimiento de la misma. Esto, si además no se tuvieran en cuenta los pronunciamientos de la HCSJ"

Que por medio del oficio n.º 2-2023-98401 del 5 de septiembre de 2023, la Subdirección de Planes Maestros, solicitó aclaración al peticionario sobre la justificación del área no requerida para el buen funcionamiento del dotacional, en el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

sentido de aportar y complementar los argumentos y soportes para que la Secretaría Distrital de Planeación pudiera decidir de fondo sobre la viabilidad de la propuesta.

Que mediante oficio n.º 1-2023-77785 del 17 de octubre de 2023, la abogada Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, dio respuesta a la aclaración solicitada por medio del oficio 2-2023-98401.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía que ellos se presente, en virtud de lo cual, la Subdirección de Planes Maestros elaboró el *"INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS"*, con fecha del 12 de enero de 2024 y que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó que: *"(...) **NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo o por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente.**"*

Que luego del estudio y análisis realizado por la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a mitigar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- Generación, adecuación y construcción del espacio público (andenes) del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- Generación de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizadas proporcionalmente frente a cada uno de los accesos.
- Las maniobras de ingreso de vehículos se plantean al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- e. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- f. Planteamiento de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- g. Desarrollo de malla vial local que resuelve la movilidad y accesibilidad vehicular del predio objeto de Plan de Regularización y Manejo desde el sector de influencia cumpliendo con la reglamentación vigente.
- h. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio, la magnitud de las acciones de mitigación y las expectativas de crecimiento del uso dotacional.
- i. La definición, localización y delimitación del área a segregar del Plan de Regularización y Manejo que no es requerida para el funcionamiento del Dotacional Educativo, dado que se garantiza el cumplimiento de los estándares urbanísticos establecidos en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos – PMEE para el área que mantiene el uso dotacional.

4. Publicación y participación ciudadana.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital del 08 al 15 de abril de 2024, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones, plazo dentro del cual si se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que así mismo, la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en la modificación del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo mediante memorando con radicado n.º 3-2024-16159 del 9 de mayo de 2024.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente y aplicable al momento del inicio de la actuación administrativa y demás normas complementarias sobre la materia, la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ubicado en la Localidad de Engativá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, sobre el predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Engativá:

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
AK 70 49 82	AAA0060JMTD	50C-393005

Parágrafo. El área correspondiente al Plan de Regularización y Manejo equivale a 30.779,82 m2, en la cual permanecerá el uso dotacional Equipamiento Educativo, por consiguiente, mantendrá la condición de permanencia del uso dotacional establecida en el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 y le serán aplicables las disposiciones urbanísticas y de mitigación de impactos determinadas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. Segregación. Con fundamento en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 y el análisis técnico adelantando por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante la presente resolución se autoriza la segregación de un área de 41.797,88 m2 del dotacional, de conformidad con la delimitación señalada en el Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, como consecuencia de lo anterior el área segregada no estará sujeta a la obligación de permanencia del uso dotacional establecida en el numeral 1 del artículo 344 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Decreto Distrital 190 de 2004, y por tanto no le aplicaran las normas del presente Plan de Regularización y Manejo. En consecuencia, para esta área serán aplicables las normas señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 3. Plano, Cuadro de Áreas y Soportes. Hace parte integral de la presente resolución el Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, zona de cesión pública, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos.

El cuadro de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, se transcriben a continuación:

CUADRO DE ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2			
DESCRIPCIÓN	Área indicativa m2	%	%
ÁREA BRUTA INICIAL	72.577,70	100,00%	
ÁREA SEGREGADA	41.797,88	57,59%	
Área segregada 1	37.925,14	52,25%	
Área segregada 2 (AMD Objeto de Legalización)	3.872,74	5,34%	
ÁREA DE PERMANENCIA USO DOTACIONAL	30.779,82	42,41%	
RESERVAS VIALES	181,32	0,25%	
Avenida La Constitución	181,32	0,25%	
ÁREA NETA URBANIZABLE (Base para cálculo de índices)	30.598,50	42,16%	
ÁREA NETA BASE PARA CÁLCULO DE CESIONES	30.598,50	42,16%	100,00 %
CESIONES PÚBLICAS PROPUESTAS	13.899,48	19,15%	45,43%

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



CESIONES PÚBLICAS ÁREA DOTACIONAL (índice Básico 1,00)	2.449,10	3,37%	8,00%
Parques, zonas verdes y alamedas	2.449,10	3,37%	8,00%
MALLA VIAL LOCAL	11.450,38	15,78%	37,42%
Vía Intermedia Vehicular 1 (V - 4)	1.763,31	2,43%	5,76%
Vía Local Vehicular 1 (V-5)	6.345,75	8,74%	20,74%
Vía Local Vehicular 2 (V-5)	3.341,32	4,60%	10,92%
ÁREA ÚTIL TOTAL	16.699,02	23,01%	54,57%
Lote 1 (Dotacional Privado - Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas)	7.691,22	10,60%	25,14%
Lote 2 (Dotacional Privado - Educativo)	9.007,80	12,41%	29,44%

ÍNDICES – Decreto Distrital 327 de 2004	
Índice Máximo de Ocupación	0,45
Índice Básico de Construcción	1,00
Índice Máximo de Construcción (Rango 2)	2,00
Contabilizados sobre el Área Neta Urbanizable. Se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital”. Para acceder a un índice mayor al básico establecido, se aplicarán los mecanismos definidos en el Capítulo 8 del mencionado Decreto.	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)					
Descripción	Usuarios	Porcentaje	Área Mínima requerida m2	Porcentaje	Área Propuesta m2
Lote 1 (Dotacional Privado – Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas – Escala vecinal).	32	9,6%	28,80	37,5%	300
Lote 2 (Dotacional Privado – Educativo)	302	90,4%	271,80	62,5%	500

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

– Escala metropolitana).					
Total	334	100%	300,60	100%	800

Nota: El cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) el APAUP, tomando como factor multiplicador el 0,90 m2 por usuarios máximo, genera 300,60 m2 de área mínima requerida (calculada sobre 334 usuarios, conforme a lo establecido en Estudio de Tránsito aprobado).

No obstante, en la formulación del PRM de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se establece un área mayor para un total de APAUP de 800,00 m2.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”, en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, cesiones de espacio público, secciones transversales, retrocesos y accesos son obligatorias y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente resolución.

Parágrafo 2. El cuadro de áreas generales del presente artículo es indicativo, por lo tanto, podrá ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) o precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione, derogue o sustituya.

Parágrafo 3. El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, actualizado y prorrogado por el oficio SI-2023224180004211 del 5 de diciembre de 2023, radicados en esta Secretaría bajo los n.ºs 1-2022-155781 del 26 de diciembre de 2022 y 1-2023-86631 del 7 de diciembre de 2023 y el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS, con fecha del 12 de enero de 2024, forman parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas para los denominados Lote 1 y Lote 2, que mantienen el uso dotacional Equipamiento Educativo, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas y por el nuevo dotacional educativo de escala metropolitana en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos y el cumplimiento de los estándares del Plan Maestro de Equipamientos Educativos para el Dotacional Educativo de Escala Zonal - Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 5. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se permiten los siguientes usos:

Uso Principal		Tipo	Escala	Categoría
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Educativo	Vecinal	Principal
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Educativo	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellos que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionados con éste y complementan la actividad y los servicios prestados que son necesarios para el adecuado funcionamiento del uso dotacional de equipamiento colectivo educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, norma vigente y aplicable al momento del inicio de la presente actuación administrativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 6. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas:

Índice máximo de construcción	Lote 1 (Dotacional Educativo Escala Vecinal -Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-). 1,0 Índice Básico de Construcción sobre Área Neta Urbanizable 2,00 Índice Máximo de Construcción sobre Área Neta Urbanizable. Lo anterior de conformidad con el Rango 2 del cuadro del literal c del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004. Para acceder a un índice mayor al básico establecido, se aplicarán los mecanismos definidos en el Capítulo 8 del mencionado Decreto.
	Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana). 1,0 Índice Básico de Construcción sobre Área Neta Urbanizable 2,00 Índice Máximo de Construcción sobre Área Neta Urbanizable. Lo anterior de conformidad con el Rango 2 del cuadro del literal c del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004. Para acceder a un índice mayor al básico establecido, se aplicarán los mecanismos definidos en el Capítulo 8 “REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS” del Decreto Distrital 327 de 2004.
Índice máximo de ocupación	Lote 1 (Dotacional Educativo Escala Vecinal -Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-). 0,45 Calculado sobre el área neta urbanizable. De conformidad con lo dispuesto por el literal f del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004.
	Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana). 0,45 Calculado sobre el área neta urbanizable. De conformidad con lo dispuesto por el literal f del artículo 26 del Decreto Distrital 327 de 2004.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Altura máxima permitida	Lote 1 (Dotacional Educativo Escala Vecinal -Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-): Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas; no obstante, quedará limitada por las restricciones de altura establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los conos de aproximación y áreas de influencias del Aeropuerto Internacional El Dorado, señaladas en el oficio n.º 4109-085-2019045504 del 7 de noviembre de 2019 (sin exceder los 43,00 metros de altura), y el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 421 de 2019 - Decreto Único del Sector Educación de Bogotá. Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana): Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas; no obstante, quedará limitada por las restricciones de altura establecidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los conos de aproximación y áreas de influencias del Aeropuerto Internacional El Dorado, señaladas en el oficio n.º 4109-085-2019045504 del 7 de noviembre de 2019 (sin exceder los 43,00 metros de altura). La altura libre entre placas y entre afinados superiores de placas o cubiertas se regirán por lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, que define: a) La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros. b) La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.
Antejardines y Aislamientos	Las dimensiones de antejardines y aislamientos se definirán en función de los rangos de altura que alcance la edificación y con base en lo establecido para usos dotacionales de escala zonal, urbana y metropolitana según sea el caso y que señala la tabla del numeral b) Dimensión de antejardines y aislamientos del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004. El área de antejardín se debe integrar al espacio público y seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. El antejardín podrá tratarse con material duro, debe ser continuo, sin obstáculos, ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



	El área de antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas de mitigación. No se exigen antejardines sobre áreas de Control Ambiental, ni sobre áreas de cesión de espacio público.
Voladizos	Se permiten cumpliendo con lo dispuesto en la tabla del numeral g) <i>Manejo de voladizos</i> del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o áreas de control ambiental. Sobre áreas de cesión no se permiten voladizos.
Cerramiento	Se permite el cerramiento por el lindero de los predios incluyendo el antejardín conforme al literal a del artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004 y acorde a los lineamientos de la Cartilla de Mobiliario Urbano, adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas vigentes en la materia. El trazado del cerramiento de los predios deberá excluir el área destinada a la plazoleta de mitigación de impactos (Área Privada Afecta al Uso Público), en concordancia con los lineamientos establecidos para dichas áreas, las cuales son afectas al uso público y por ende deben ser abiertas y libres de cerramientos, construcciones u obstáculos para que puedan articularse con el espacio público existente y cumplir con el fin requerido.
Sótanos y Semisótanos	Se permite teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los literales d) <i>Manejo de sótanos</i>, e) <i>Manejo de semisótanos</i> y f) <i>Usos permitidos en sótanos y semisótanos</i> del artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Cesiones públicas obligatorias para la generación de espacio público	<u>Cesiones públicas obligatorias para la generación de espacio público:</u> Cesión pública obligatoria para espacio público: Se deben construir, dotar, entregar materialmente y ceder a título gratuito al Distrito Capital el área de cesión obligatoria para espacio público (8% ANU), correspondiente a 2.449,10 m2, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 327 de 2004, la cual se localizará en el costado sur de la denominada Vía intermedia 1, entre dicha vía y el Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana). Cesión pública obligatoria para la conformación de la malla vial intermedia y local:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Se debe construir y ceder a título gratuito al Distrito Capital las áreas de cesión obligatoria para conformar los perfiles viales de las siguientes vías intermedias y locales:

VÍA	ÁREA m2
Vía Local 1	6.345,75
Vía Local 2	3.341,32
Vía Intermedia 1 (Antigua Avenida Pablo VI)	1.763,31
TOTAL CESIÓN VÍAS LOCALES	11.450,38

Las áreas correspondientes a cesiones de espacio público y cesión para malla vial deberán ser entregadas materialmente y tituladas a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 072 de 2023 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

La cesión pública para parque deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto Distrital 327 de 2004 y desarrollarse mediante un proyecto específico, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 258, 259 y 260 del Decreto Distrital 190; proyecto el cual debe ser aprobado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en virtud de la vocación, lineamientos, características de uso y especificaciones que establezca dicha entidad, así como teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 263 de 2023 *"Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

No se permite el cerramiento de las áreas de uso público.

Vías Infraestructura Vial

El trazado y las secciones transversales de la malla vial colindantes con el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo, corresponden a las siguientes características:

Vía	Tipo	Ancho Mínimo (m)
Avenida de la Constitución	Malla Vial Arterial V-3	61,87 (Variable)
Vía Local 1	Malla Vial Local V-5	18,00
Vía Local 2	Malla Vial Local V-5	18,00
Vía Intermedia 1 (Antigua Avenida Pablo VI)	Malla Vial Intermedia V-4	25,50

Las secciones transversales reconocen el ancho y la destinación de las vías incorporadas en la regularización y son señaladas en el Plano n.º 1 de 1.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Los perfiles viales se indican en el Plano n.º 1 de 1 "LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES".

Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad - SDM, mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, así como el documento del Estudio de Tránsito, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas, así:

Tipo		ÁREA M2	Norma - Sector Demanda B		Por Demanda
Dotacional Educativo Escala metropolitana	Privados	1.350,93	1x60 m2	23	38
	Visitantes	13.095,75	1x60 m2	219	
	Motocicleta	-	-	-	40
	Buses	-	-	-	2
	Camiones	-	-	-	1
Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas - Escala vecinal	Privados	245,00	1x120 m2	2	16
	Visitantes	2.375,00	1x200 m2	12	
	Motocicleta	-	-	-	0
	Camiones	-	-	-	1

Total, cupos exigidos privados + visitantes por Norma	256
Personas Movilidad Reducida (1x30 exigidos)	9
Bicicletas (1x2 exigidos)	128

De conformidad con lo señalado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, "se recomienda que los cupos propuestos para la Fundación Amparo de Niñas para privados y visitantes sean los obtenidos por demanda (16 cupos).

En cuanto a los cupos de estacionamiento para vehículos de carga, entendiendo que no se registraron este tipo de vehículo en las rotaciones registradas, se propone la implementación de un cupo de estacionamiento para las maniobras de cargue y descargue para el uso dotacional Fundación Amparo de Niñas entendiéndose que este uso es de pequeña escala y un (1) cupo para el dotacional educativo."

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

Estacionamientos
(Zona de
demanda B)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida o condición de discapacidad:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Bicicletas:	Según Anexo n.º 1 del artículo 5 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso a estacionamientos deben cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya. La maniobra de los vehículos deberá realizarse dentro de los predios, sin generar colas sobre las vías públicas.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior de los predios

Se prohíbe estacionamientos en andenes y antejardines.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren y/o modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, así como el documento del Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, se establece la accesibilidad peatonal así:

- **Acceso principal Lote 1 (Dotacional Educativo Escala Vecinal -Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-):** Sobre el andén de la denominada Vía Local 1, se genera la plazoleta del Área de Mitigación de Impactos.
- **Acceso principal Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana):** Sobre el andén de la denominada Vía Local 2, se genera la plazoleta del Área de Mitigación de Impactos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	Los accesos peatonales deberán garantizar el desplazamiento de las personas en condición de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997</i>”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al libro 2 Parte 2 Título 3 Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO</i>” y demás normas vigentes en la materia Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004. Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 263 de 2023 “<i>Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones</i>” y demás normas vigentes en la materia. La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano n.º 1 de 1 “<i>LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES</i>”.
Accesibilidad Vehicular	De acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, así como el documento del Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, se definen los siguientes accesos vehiculares: Se dispone de 2 zonas de estacionamiento, una para cada uno de los equipamientos, así: ● Acceso vehicular Lote 1 (Dotacional Educativo Escala Vecinal -Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-): Sobre el andén de la denominada Vía Local 1, se genera la plazoleta del Área de Mitigación de Impactos. ● Acceso vehicular Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana): Sobre el andén de la denominada Vía Local 2, se genera la plazoleta del Área de Mitigación de Impactos. La accesibilidad vehicular a las zonas de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto responde al cumplimiento de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los puntos de acceso y salida vehicular y las rampas vehiculares deben cumplir con lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, así como se debe dar continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida; para tal efecto, se debe cumplir con lo definido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y lo estipulado en el Decreto Distrital 263 de 2023 *"Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* y demás normas vigentes en la materia.

En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el párrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, al Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361"*, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al libro 2 Parte 2 Título 3 Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia.

Se debe dar cumplimiento estricto a las normas citadas y acoger las determinaciones, requerimientos y compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano n.º 1 de 1 *"LOCALIZACIÓN, PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES"*.

Artículo 7. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas a la modificación del presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionales a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

7.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones de la presente modificación, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las empresas de servicios públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.	Oficio n.º S-2022-245510 3010001-2022-1466 del 12 de septiembre de 2022, factibilidad del servicio.
Empresa ENEL-Colombia S.A. ESP	Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica Oficio n.º 275182623 del 30 de junio de 2022.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Empresa	Concepto Número
Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.	Disponibilidad del servicio público de recolección de residuos, Resolución n.º 1085001 del 18 de agosto de 2022.
VANTI S.A. ESP	Certificación de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural n.º CD-004702-2022 del 2 de agosto de 2022.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Incluir en la propuesta para el servicio de Acueducto la necesidad de contar con la cantidad suficiente de hidrantes para garantizar la disponibilidad frente a una eventualidad por emergencia, especialmente en el caso de incendio.
- Atender los lineamientos de la Resolución n.º 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, en cuanto a la subterranización de redes para el proyecto.
- En cuanto al Sistema de Alumbrado Público, el proyecto deberá acoger las normas contenidas en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y el Manual Único de Alumbrado público (MUAP), o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir las distancias de seguridad de las redes de media y baja tensión a las construcciones en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), adoptado por la Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas técnicas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Dar cumplimiento a la normatividad EAAB SISTEC NS-074 *“Requisitos mínimos para cajas de inspección externa para aguas residuales no domésticas” versión 0.2 y NS-068 “Conexiones domiciliarias domésticas y no domésticas” versión 5.0.*
- Incorporación de los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) de tal manera que se apliquen sistemas de amortiguación y retención para reducir los picos máximos de lluvia en el sistema de recolección de aguas residuales pluviales y conforme a lo establecido en la reglamentación nacional y distrital establecida sobre esta materia.
- Incluir en el diseño del proyecto, las “prácticas sostenibles” según la Política de Urbanismo y Construcción sostenible definidas en el Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024,”* y en la Resolución 1319 de 2015, *“Por la cual se adopta el Plan de Acción de la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”.* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Cumplir con la reglamentación técnica del orden nacional para el manejo Integral de Residuos sólidos y demás normas vigentes sobre la materia.
- Cumplir con la reglamentación técnica de la orden nacional contenida en la Norma Técnica NTC Colombiana 3728 Gasoductos. *“Líneas de Transporte y redes de distribución de gas”.* Resolución 067 de 1995 *“Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes”*, expedida por la Comisión Reguladora de Energía y Gas o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan y las demás normas vigentes sobre la materia.
- En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y que se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en los artículos 221 al 224 y demás artículos sobre disposiciones específicas para cada servicio del Decreto Distrital 555 de 2021, los conceptos emitidos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos, así como las demás normas técnicas vigentes en materia de Servicios Públicos y las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

7.2.1. Andenes

Se deben adecuar, intervenir y dotar los andenes existentes perimetrales de los predios de conformidad con lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, integrándolos a la propuesta de tratamiento de espacio público y de accesibilidad vehicular y peatonal proyectada, conforme a las directrices establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla del Mobiliario Urbano y la Guía de Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. Conforme a lo anterior se realizarán intervenciones puntuales así:

a) Estudios, Diseños y Construcción de los tramos completos de los andenes sobre las denominadas Vía local 1 y Vía local 2, y Estudios, Diseños y Construcción de los andenes y el separador sobre la denominada Vía intermedia 1, en el tramo colindante al área de cesión de espacio público.

b) Mantenimiento, recuperación y adecuación del andén existente sobre la Avenida de la Constitución (área de intervención fuera del PRM).

c) Adecuación y/o construcción de las rampas y pasos peatonales que permitan el cruce de calzadas en los puntos demarcados y conforme al proyecto de señalización a implementar, incluyendo las de los andenes que dan continuidad al paso peatonal sobre la Avenida de la Constitución, así como el paso peatonal sobre la Vía Local 2, frente al área de mitigación de impactos urbanísticos del Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana).

d) Ampliación del andén interno que conecta con la Plazoleta de Mitigación de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas.

e) Adecuación y/o construcción de los accesos vehiculares a los Lotes 1 y 2 (rampas y/o pompeyanos) sobre las Vías Locales 1 y 2.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, debe cumplir con las normas de espacio público establecidas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 263 de 2023 *“Por el cual se adopta el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas vigentes en la materia, en especial las normas para personas en condición de discapacidad y movilidad reducida.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido y existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en el Manual de Espacio Público de Bogotá D.C y su anexo de la Cartilla de Mobiliario Urbano adoptado por el Decreto Distrital 263 de 2023 y en la guía IDU – SDA de *“Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital”*, o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Adicionalmente, se recomienda la aplicación y el cumplimiento de las normas establecidas en la NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC 4143 de 2009. ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS AL MEDIO FÍSICO.

Para la intervención de andenes se debe adelantar previamente el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de Decreto Distrital 555 de 2021, en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1796 de 2016 y sus modificaciones.

La localización y dimensionamiento de los andenes a intervenir se encuentran señalados en el Plano n.º 1 de 1 *“LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES”*.

7.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se debe disponer de Áreas Privadas Afectas al Aso Público (APAUP), las cuales deberán ser libres y cumplir la función de zonas de transición entre el predio de uso dotacional y el espacio público construido en el área de influencia, permitiendo así la disolución de aglomeración de personas y el normal funcionamiento de los elementos de espacio público y como parte de las medidas de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público, generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así mismo, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia, no obstante, adicionalmente podrán destinarse para cumplir esta función, caso en el que deberán atender las normas relativas a la materia, determinadas por el IDIGER o la entidad competente, según el caso.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones; calculada de acuerdo con el Estudio de Tránsito aprobado y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área mínima requerida de 300,60 m², (calculada sobre 334 usuarios), no obstante, en la formulación del PRM de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, se establece un área mayor para un total de APAUP de 800,00 m², las cuales se disponen de la siguiente manera:

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS (ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO)					
Descripción	Usuarios	Porcentaje	Área Mínima requerida m ²	Porcentaje	Área Propuesta m ²
Lote 1 (Dotacional Privado – Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas)	32	9,6%	28,80	37,5%	300
Lote 2 (Dotacional Privado – Educativo)	302	90,4%	271,80	62,5%	500
Total	334	100%	300,60	100%	800

En todo caso, el total de las áreas de mitigación deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- c. Deben ser áreas en superficie dura, continua y a nivel con el espacio público adyacente, y al exterior de la edificación.
- d. Deben ser áreas libres y descubiertas, no obstante y excepcionalmente, podrán ser parcialmente cubiertas con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares, dependiendo de las características del uso específico y para efectos del buen funcionamiento y justificado en la efectiva mitigación de los impactos urbanísticos identificados.
- e. Deben contar con un diseño de integración y continuidad paisajística, de accesibilidad y circulación a nivel de peatón con los elementos del espacio público construido en el área adyacente y/o de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá.
- f. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento de las personas en situación de discapacidad, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, en concordancia con la Ley 361 de 1997 *"Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"*, el Decreto Nacional 1538 de 2005 *"Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997"*, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el libro 2 Parte 2 Título 3 Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre *"ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO"* y demás normas vigentes en la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7.2.3. Arborización y paisajismo

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 263 de 2023) o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

7.3 Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a cada uno de los compromisos de infraestructura, señalización condiciones de operación, seguimiento de operación, condiciones generales y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio n.º SI-202222410473651 del 23 de diciembre de 2022, aclarado y prorrogado por medio del oficio n.º SI-2023224180004211 del 5 de diciembre de 2023 y que hacen parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, deberá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el estudio de tránsito.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, la citada Secretaría requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Si el proyecto presenta modificaciones en cuanto a la localización de accesos, circulaciones internas, salidas del proyecto, conforme a los planos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en (+/-) 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante dicha entidad para revisión y estudio.

Transcurrido un (1) año contado desde la entrada en operación del proyecto o en el evento en que la Secretaría Distrital de Movilidad lo requiera, el interesado deberá presentar un informe de ejecución de las medidas de mitigación propuestas en el Estudio de Tránsito aprobado por la mencionada entidad.

En caso de que se evidencie que el proyecto genera un impacto negativo sobre la movilidad del sector superior a la prevista en el Estudio de Tránsito, la Secretaría Distrital de Movilidad deberá solicitar al titular del proyecto la presentación de un nuevo estudio en el que se ajusten las medidas necesarias para solucionar los conflictos evidenciados.

Parágrafo 1. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito pueden ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito; y en tal caso no será necesario modificar el presente Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos alternativos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el presente Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 8. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

El cronograma correspondiente a la ejecución del Plan de Regularización y Manejo se desarrollará en dos etapas y contará con un plazo total de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, plazo en el cual se deberá dar cumplimiento a la totalidad de acciones de mitigación sobre el espacio público, movilidad y manejo vehicular, en los términos del presente acto administrativo.

Los tiempos establecidos para el cumplimiento de las acciones y obligaciones corresponden con los propuestos en la formulación del Plan de Regularización y Manejo; los cuales están previstos acorde a los procesos de licenciamientos requeridos, así como a la gestión y coordinación interinstitucional en la fase de estudios y diseños preliminares, requerida para adelantar los trámites y permisos ante las diferentes entidades distritales y las empresas prestadoras de servicios públicos entre otras, previo a la fase de ejecución de las acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos derivadas de la regularización de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, así como adicionalmente, el tiempo determinado para la ejecución del cronograma, obedece a las autorizaciones que las entidades públicas deben emitir previo al inicio de las obras.

Acciones que desarrollar:

Etapas 1: Comprende las acciones a desarrollar en los primeros cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

- Diseño y construcción de las áreas de mitigación de impactos urbanísticos (APAUP) del Lote 1 (Dotacional Educativo - Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas-)
- Obras de mejoramiento, adecuación y construcción del espacio público del área del PRM (incluye cesiones públicas obligatorias, andenes y vías).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- Las demás acciones de mitigación de impactos urbanísticos previstas en el Estudio de Tránsito: pasos peatonales en las intersecciones del PRM, parqueo en vía para el Área de Manejo Diferenciado -AMD- (objeto de legalización), segregación de carriles sobre la Avenida de la Constitución a la altura de la Vía local 1), cerca viva sobre el costado oriental del separador de la Avenida de la Constitución, instalación de dispositivos de disminución de velocidad frente a los accesos a los dos dotacionales y el mantenimiento preventivo a la señalización vertical y horizontal en la zona de influencia del proyecto.
- Ejecución de las obras de mejoramiento, adecuación y construcción de los andenes sobre la Avenida La Constitución (frente al área segregada)

Etapla 2: Comprende las acciones a desarrollar en los cinco (5) años siguientes a la Etapa 1.

- Diseño y construcción de las áreas de mitigación de impactos urbanísticos (APAUP) del Lote 2 (Dotacional Educativo Escala Metropolitana).

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

Parágrafo. El cumplimiento de las acciones relacionadas con la mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público deberá ser efectuado de manera prioritaria dentro del término establecido en el cronograma.

Artículo 9. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, así como la licencia de Subdivisión predial para segregar el área del predio que se autoriza en el ámbito del presente Plan, de acuerdo con la normatividad aplicable a la presente actuación administrativa y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 8 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Artículo 10. Participación en plusvalía En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el “*INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN PROTECCIÓN DE LA JOVEN AMPARO DE NIÑAS*”, con fecha del 12 de enero de 2024, elaborado por la Subdirección de Planes Maestros, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo “**NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo o por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente.**”

Artículo 11. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 421 de 2019, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018, 327 de 2004, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan. Normas vigentes y aplicables al momento de dar inicio a la actuación administrativa de que trata la presente resolución.

Artículo 12. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. Las modificaciones de los planes de regularización y manejo que pretendan aumentar aprovechamientos urbanísticos deberán tramitarse en virtud de las normas establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o derogue.

Artículo 13. Control Urbano. El Inspector de Policía de la Localidad de Engativá, en cumplimiento de las atribuciones asignadas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, conocerá de los comportamientos que afecten la integridad urbanística en desarrollo de las obras, señalados en el artículo 135 de la misma ley, atendiendo entre otras, las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por los Curadores Urbanos de Bogotá y las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 14. Notificaciones, comunicaciones y publicación. El contenido de la presente resolución se deberá notificar al Representante Legal de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas o a la persona que haga sus veces o a su apoderado.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Así mismo, se comunicará al Inspector de Policía de la Localidad de Engativá, para lo de su competencia.

La presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en la página Web de la entidad.

Artículo 15. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 15 días del mes de mayo de 2024.

[Firma manuscrita]

Paola Andrea Ladino Torres
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica: Paola Andrea Ladino Torres – Directora de Estructuras y Sistemas Territoriales.
Nelson Gamboa Baracaldo – Subdirector de Planes Maestros.
Edwin Emir Garzón Garzón – Asesor – Subsecretaría de Planeación Territorial.

Revisión Jurídica: Deisi Lorena Pardo Peña – Subsecretaría Jurídica y Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E).
Adriana Bibiana Espitia Morales – Profesional Especializado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Yohana Andrea Montaña Ríos – Abogada – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales.

Proyectó: Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto – Subdirección de Planes Maestros.

Anexo: Plano n.º 1 de 1 “LOCALIZACIÓN PROPUESTA Y DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS GENERALES” del Plan de Regularización y Manejo de la Fundación Protección de la Joven Amparo de Niñas, ubicado en la Localidad de Engativá.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 58

Anexos: No

No. Radicación: 3-2024-17351

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2362555 Fecha: 2024-05-15 09:31

Tercero: OSCAR ACOSTA IRREÑO

Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Resolución Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 56 del 26 de enero de 2024 *“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”*

**EL SECRETARIO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019 y los Decretos Distritales 340 de 2020 y 522 de 2023

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES**

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte recibió el radicado N° 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, en el que la señora Diana Pérez, Representante Legal de la empresa 5 un Cuarto SAS, Memoria y Patrimonio, presentó la solicitud de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones, localizado en el Cantón Norte de Bogotá.

Que la Secretaría expidió la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá”,* en el que incluyó entre otros, el Hangar Rincón Quiñones, en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

Que, continuando con el procedimiento definido en el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría y en lo contenido en el Decreto 1080 de 2015, la solicitud de declaratoria del Hangar fue presentada en la sesión N° 8 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de junio de 2023, quien emitió el concepto previo favorable respecto de sus valores patrimoniales y recomendó la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital

A partir de dicho concepto, la Secretaría expidió la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 *“Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.”,* que en su artículo primero establece:

“(…) Artículo 1°. Declarar como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., de acuerdo con la información que se relaciona a continuación:

Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
1 Usaquén	8410- Escuela de Infantería	841010	84101001	Hangar Rincón Quiñones	Avenida Carrera 7 102 51	50N20321970	AAA0102CUXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Parágrafo 1º. A este inmueble se le asigna el nivel 2 de intervención y el área afectada corresponde a la delimitación presentada ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. (...)”

Que mediante el radicado N° 20247100026182 del 13 de febrero de 2024, el Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros, delegado por la Resolución Ministerial 6506 de 2016, interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución N° 56 de 2024, adoptada por esta Secretaría, en los siguientes términos:

a. “Indebida clasificación del bien:

El bien de interés cultural del ámbito distrital, según lo establecido en el Decreto 555 de 2021 en el numeral 1.b. ii del art. 80, corresponde a “un bien **inmueble** con valor arquitectónico, histórico, paisajístico y simbólicos entre otros, que se localizan al interior de los sectores de interés urbanístico o por fuera de ellos y que, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad.” (negrilla fuera de texto)

Ahora, el bien objeto declarado como patrimonio cultural, por sus características específicas y técnicas, es un bien desmontable y desarmable con fines distintos a los de una construcción o edificación y durante la Segunda Guerra Mundial la movilidad de estas estructuras fue su fortaleza, porque permitía mover el cuartel, sin convertirlo en un objetivo fijo de la aviación. Los Ejércitos cuentan con muchas estructuras de este tipo, conocidas como ECAP (Estructuras de Capacidad Portable), otro ejemplo es el *Puente Bailey* que usan los ingenieros militares al momento de abrir nuevos pasos vehiculares. Así pues, el Hangar Rincón Quiñones se encuentra registrado dentro del Inventario patrimonial del Ejército como un **bien mueble** de carácter utilitario, teniendo en cuenta el Manual para Inventarios de Bienes Culturales Muebles del Ministerio de Cultura (2005)

*“En los bienes **utilitarios**, el interés en la **utilidad funcional** o en el conocimiento, es lo que determina su agrupación, por lo que la noción de objeto utilitario tiene múltiples acepciones” (p.55)*

*“Los objetos que son producto de la creatividad humana con fines **utilitarios** pueden pertenecer al ámbito privado o público y ser de uso religioso, **militar**, civil o institucional, ya sea generalizado o especializado” (p.56).*

”

b. “Indebida identificación del bien:

Aparece en el Art. 1 de la resolución de estudio, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital el Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C.,” a renglón seguido, aparece la identificación catastral de un inmueble, sin hacer claridad que el Hangar Rincón Quiñones, ocupa solo una parte del predio de mayor extensión

identificado con matrícula inmobiliaria 50N20321970 – CHIP AAA0102CUXS “El trece o Cantón Norte”.

La falta de delimitación del área genera inseguridad jurídica y técnica a la hora de avanzar con el desarrollo de obras previamente aprobadas por el PRM del Cantón Norte, toda vez que tampoco se describe la extensión afectada.

”

c. “Incompatibilidad con actos administrativos previamente expedidos:

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Como se expuso en líneas anteriores, el predio titulado al Ministerio de Defensa Nacional, identificado con N°. de Matrícula 50N-20321970, cuenta con un Plan de Regularización y Manejo adoptado desde 2005 mediante Resolución N°. 0599 de 2005 de la Secretaría Distrital de Planeación SDP de Bogotá D.C., modificado parcialmente por Resolución N°. 0857 de 2013 y Resolución N°. 1489 de 2018, la cual se encuentra vigente, sobre los predios que se relacionan a continuación:

NOMENCLATURA CATASTRAL	CHIP	MATRICULA	TITULAR
Avenida Carrera 7 No. 102 - 51	AAA0102CUXS	50N-20321970	Ministerio de Defensa Nacional
Calle 106 No. 7 A - 19	AAA0102CWAU	50N-218891	Ministerio de Defensa Nacional- Instituto de Casas Fiscales del Ejército

De acuerdo con el proceso establecido por el Decreto 430 de 2005 que reglamentó en su momento el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, el POT vigente para la fecha que se realizó la formulación y adopción del mencionado instrumento de gestión de suelo, se surtieron todos los procesos de estudios técnicos, consultas y conceptos por las diferentes direcciones de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP entre los cuales no se identificaron bienes de interés cultural o declaratorias en ese sentido para el predio.

Como parte integral de la formulación del instrumento, el MDN - Ejército Nacional desarrolló un Plano Piloto para la proyección de sus edificaciones y configuración urbanística interna como soporte de los índices de ocupación, construcción y alturas aprobados, situación que definió el desarrollo de la infraestructura militar al interior de los predios que componen el mencionado PRM desde esa fecha y entrega de espacio público al distrito bajo las condiciones favorables de edificabilidad. En atención a esto se vienen realizando inversiones en infraestructura a partir de una planificación ordenada.

La Resolución N°. 056 de 2024 no cita ni identifica la normativa desarrollada previamente para el predio en el marco del Plan de regularización y Manejo Cantón Norte como parte de las determinantes analizadas en la declaratoria como Bien de Interés Cultural en el Ámbito Distrital del Hangar Rincón Quiñones realizada con la delimitación no solo del Hangar sino de un área libre al frente de la construcción,

interfiere con la proyección de dos construcciones definidas en Plan Piloto de la Unidad Militar a partir de los índices de ocupación y construcción aportados afectando la configuración urbanística y áreas libres planificadas, como lo es el proyecto del Archivo Central de EJC, archivo de Inteligencia y el Comando de Contrainteligencia, proyectos que desde la actualización del PRM (Resolución N°. 1489 de 2018) ya se tenían dentro de la planeación.

”(…)

d. “Indebida notificación:

La Nación - Ministerio de Defensa Nacional tiene destinado para su servicio un gran número de bienes muebles e inmuebles dentro del territorio colombiano. Su conservación y administración ha sido una preocupación permanente de este Despacho, sin embargo, estos bienes se encuentran en constante riesgo jurídico, bien sea por ocupaciones de hecho, por ausencia de administración o como lo es para el presente caso la declaratoria del bien Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte Avenida Carrera 7 No. 102 - 51/58 y/o Calle 106 No. 7 21/25 como patrimonio Cultural.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esa jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Así mismo, en la Directiva presidencial No. 5 De conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las entidades a las cuales va dirigida la presente Directiva Presidencial deben colocar inmediatamente en la página web de inicio de su sede electrónica la información relativa a la dirección electrónica exclusiva para efectos de notificaciones judiciales. Esta información debe ser clara y fácilmente ubicable en dicha página. En concordancia con lo mencionado anteriormente, el correo establecido para las notificaciones es ceojm@buzonejercito.mil.co.

”(…)





RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

e. “Errores relacionados con los criterios de valorización definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015

A lo mencionado en la Resolución 056 de 2024: “A pesar de los cambios de uso y la falta de mantenimiento, el hangar cuenta con la mayoría de los **elementos constitutivos originales**. Su estética vinculada estrictamente a su función, lo hacen un elemento particular y un buen exponente de la industria militar ligada con el desarrollo

de la aviación durante la primera mitad del siglo XX”. (Concepto IDPC, p.7), es pertinente aclarar que al revisar la estructura del Hangar y corroborar sus materiales, se evidencia que se mantiene la cubierta metálica, sin embargo, la latonería en zinc que da cubierta a la estructura de hierro **no es original**, tal como se puede corroborar en la imagen 1, por lo tanto, su autenticidad no permite afirmaciones como “el hangar cuenta con la mayoría de los elementos constitutivos originales”, ya que se generaliza el bien, sin tener en cuenta el grado de afectación y el estado de conservación.

” (...)

f. “Error Jurisdicción territorial:

En el artículo 7 ordena “a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, para realizar el respectivo registro de la declaratoria como Bienes de interés Cultural del ámbito distrital del inmueble indicado en el artículo primero de la presente acta administrativo identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N20321970.”, (subrayado fuera del texto), y el código CHIP (Código de Identificación Homologada Predial) que se declara es el AAA0102CUXS ubicado en el Cantón Norte,

el cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

”

g. “Avance en el desarrollo de la pieza II PRM - incompatibilidades que desembocan en detrimento patrimonial

El Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, como unidad encargada del desarrollo de proyectos de infraestructura para la Fuerza, ha adelantado las siguientes acciones pertinentes al proyecto “Archivo Central del Ejército”, cuya construcción está originalmente prevista en la huella donde actualmente se encuentra el Hangar GMRIN, así:

” (...)

(...) “III. PETICION:

Solicito que se revoque y deje sin ningún efecto, el Acto Administrativo en la Resolución No. 56 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual declaran como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25 en el cantón Norte, en Bogotá D.C. (...)

Que, mediante el radicado N° 20243300084133 del 5 de marzo de 2024, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió el Auto No. 1, suspendiendo el término para resolver el recurso por 30 días y ordenando la práctica de las siguientes pruebas:

“(...) DOCUMENTALES:

1. Solicitar a las cinco curadurías urbanas de Bogotá, mediante remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Documentos e información respecto de los posibles trámites de licencia de construcción en el marco del Plan de Regularización y Manejo aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución No. 0599 de 2005, modificada por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1489 de 2018, para los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 -51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25 – Cantón Norte Sector catastral 8410, manzana 11, predio 01, dentro de los cuales se localiza el Hangar Rincón Quiñones.

2. Solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Copia de las Resoluciones Nos. 599 de 2005, 857 de 2013 y 1489 de 2018, con sus respectivos planos, incluyendo la información relacionada con el Plan Piloto mencionado por el recurrente en su escrito, que incluya los índices de ocupación y construcción, áreas libres, alturas y demás aspectos urbanísticos que hacen parte integral del Plan de Regularización y Manejo.
- Demás documentos en los que repose información sobre el avance en la ejecución en los compromisos del Plan de Regularización y Manejo aprobado.

3. Solicitar al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional (Coning), mediante la remisión a las direcciones electrónicas que se registran como datos de contacto, a efectos de que en un término no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, alleguen a esta Secretaría, lo siguiente:

- Copia del Plan Piloto de la Unidad Militar, los documentos de soporte del diseño arquitectónico y urbano del Archivo Central y del Comando de Contra Inteligencia Militar, así como de las demás edificaciones, áreas libres y urbanismo, que se encuentra en desarrollo en la pieza urbanística No. 2 del Plan de Regularización y Manejo adoptado por la Secretaría Distrital de Planeación, con las respectivas licencias de construcción para su ejecución.
- Copia de la planimetría de soporte para la “construcción de alamedas perimetrales por la Carrera 11, la Calle 106 y la Carrera 11B¹”, las debidas aprobaciones para su intervención y el avance en su ejecución.
- Copia de los contratos y soporte técnico que den cuenta de la siguiente afirmación contenida en el recurso de reposición: “Las mencionadas obras se han desarrollado en un 75% y se encuentran en ejecución el 25% restante por un monto de 985 millones aproximadamente, estas obras de acuerdo con los alcances preliminares de solicitud de recursos están estimadas en 1321 millones para el cerramiento, 5400 millones para alamedas, 928 millones de pesos para las plazoletas y los costos de los diseños estimados en el 4,5% de los costos de obra aproximadamente”.
- Copia de los procesos contractuales adelantados y/o los contratos que tienen por objeto “los estudios y diseños del Archivo Central del Ejército”, de acuerdo con la

¹ Esta información se toma del recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 56 de 2024.

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

información aportada en el recurso de reposición interpuesto, así como el esquema básico, proyecto arquitectónico y urbanístico, licencias de construcción y demás información técnica necesaria para conocer el avance de este proyecto y su relación con la zona que hoy en día ocupa el Hangar Rincón Quiñones y el área delimitada definida dentro de su declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

- *Documentos de soporte de los posibles planes de traslado y conservación que tienen proyectados para el Hangar Rincón Quiñones.*

PRUEBA POR INFORMES:**1. A la Secretaría Distrital de Planeación:**

- *Solicitar un informe técnico en un lapso no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, respecto del área donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, en relación con el Plan de Regularización y Manejo adoptado y vigente. El referido deberá incluir el análisis del Plan Piloto indicado en el recurso de reposición y la nueva condición del Hangar según la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, objeto de la impugnación que genera las pruebas que se decretan.*

2. Al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

- *Solicitar al IDPC, informe técnico, en un lapso no superior a diez (10) días hábiles al recibo del presente acto, en el que se analice la posibilidad de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble, así como las condiciones que permitan su conservación, de mantenerse la identificación de sus valores patrimoniales, asociadas a la naturaleza del bien, posibles traslados y/o nuevas implantaciones, así como los demás estudios que permitan validar las observaciones técnicas y patrimoniales incluidas en el recurso de reposición interpuesto.*

En el mismo sentido, indicar las razones por las cuáles se consideró o no el Plan de Regularización y Manejo que se anuncia en el recurso impetrado, en estudio y análisis realizado de manera previa a la inclusión del bien en la Lista publicada el año anterior y en la decisión adoptada mediante la Resolución 056 de 2024.

- *Informar si sobre este mismo asunto se adelantaron trámites similares en otra oportunidad, y si se generaron visitas técnicas al lugar donde se encuentra ubicado el HANGAR, indicando quien la realizó, quien la atendió por el Coning y el contenido del acta objeto de esta.*

INSPECCIÓN

Decretar la visita técnica de verificación al Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, según se describe en la Resolución 56 de 2024 en cita, para el día 18 de marzo de 2024 a la horas de las 10:00 a.m., con la participación de representantes de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de la Secretaría Distrital de Planeación, personal del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Ministerio de Defensa-Ejército Nacional (CONING), con el fin de verificar las condiciones actuales de toda la pieza urbanística No. 2, así como las obras que se han venido ejecutando en

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

cumplimiento del Plan de Regularización y Manejo y establecer como se ubica dentro de la referida pieza el Hangar Rincón Quiñones.

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte oficiará a las partes mencionadas, para que con anterioridad a la inspección se cuente con los nombres, documento de identidad y datos de contacto, de quienes participarán en la misma, así como los vehículos que se requerirán para solicitar la autorización para ingreso a las instalaciones militares, actividad que se agenciará por la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las SCRD. (...)

Que dando cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, reposan en el expediente del inmueble, las siguientes pruebas:

1.1 PRUEBAS PRACTICADAS:**A) Inspección**

En el expediente 201931011000100199E, se encuentra el informe técnico identificado con el radicado N° 20243300107503 del 21 de marzo de 2023, que contiene la información de la visita, en el cual se indica:

“ (...) DESCRIPCIÓN DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA

Esta visita es realizada por el equipo profesional de la Secretaría Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y contó con el acompañamiento del equipo profesional del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa, como se observa en el listado anexo al presente informe.

El recorrido se inicia directamente por el área del Hangar Rincón Quiñones, localizado en la pieza urbana No. 2, en el costado occidental de la Carrera 11 y se hace una introducción por parte de los representantes del Ejército Nacional quienes hacen un recuento histórico del Hangar y en general de las condiciones de este predio.

En su origen este predio se conocía como Cantón Santa Ana y la instalación del Hangar se realizó a partir de la donación del gobierno de Alemania, en una época en que este sector, todavía no se había incorporado a las dinámicas urbanas actuales y hacía parte del municipio de Usaquén. Para ese momento fue utilizado por parte de la policía motorizada.

El Hangar fue dado en uso por el grupo de caballería Rincón Quiñones e históricamente ha tenido el uso de un espacio de logística y transporte, hoy en día a cargo de la décimo tercera brigada.

Indican que este predio cuenta con un Plan de Regularización y Manejo que ha tenido varias modificaciones, la última en 2018, que define una intervención en el área donde se localiza el Hangar, para la construcción del Archivo del Ejército. El Distrito Capital hizo la adquisición para la ampliación de la Carrera 11, con lo que el polígono conformado por un predio desde la Carrera 11 hasta la Avenida 9 fue subdividido, aunque catastralmente sigue siendo un solo predio, con un solo chip y matrícula inmobiliaria.

El trazado de la Carrera 11 desarticuló el batallón Rincón Quiñones, y éste fue trasladado



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

a Larandia, en el Caquetá, manteniéndose en este sitio solo el hangar. La intención es poder desmontarlo para su traslado a la Guajira o a Tolemaida, a otras bases militares que tienen la necesidad de una edificación de este tipo.

Se han venido realizando cotizaciones para hacer la contratación de una empresa que se encargue de desmontar, trasladar y reconstruir el hangar, para esto, tienen un valor estimado de \$3.300.000.000 como alternativa para el traslado a Tolemaida.

Se inicia por un recorrido interior del hangar, donde se evidencia que se conforma por una nave central, con acceso por el costado norte, con una gran luz y sin apoyos centrales y lateralmente, volúmenes de menor altura, que prestan servicios complementarios como depósitos y áreas de servicio.

Toda su estructura es metálica, conformada por un sistema de cerchas conformando una retícula triangular en la cubierta y cerchas metálicas que bordean su perímetro, consolidando un solo sistema.

En el espacio central cuenta con una entrada de luz cenital, y lateralmente, cuenta con ventanas horizontales que complementa la ventilación e iluminación natural.



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024



Registro fotográfico del interior del hangar

Parte de las áreas de servicio que se localizan lateralmente, están abiertas directamente a la nave principal, mientras que otras cuentan con estructura metálica y malla eslabonada para separar las distintas áreas.

Posteriormente se realiza un recorrido por el exterior, desde el acceso localizado hacia el costado norte y se bordea toda la edificación. De acuerdo con lo informado, por el paso del tiempo se han realizado cambios en los paneles metálicos de cerramiento que se han ido reemplazando por teja metálica de características similares. Se evidencia, principalmente hacia el costado sur, que, en los volúmenes de servicio, se cuenta con ventanerías metálicas que permiten la ventilación e iluminación en las áreas de trabajo.



Registro fotográfico de las áreas exteriores del hangar

En este recorrido se informa que en los últimos años se ha venido avanzando en el desarrollo del PRM aprobado, con la construcción de cerramientos, alamedas (algunas ejecutadas por el IDU) y hoy en día, en el área cercana al hangar, por el costado oriental se ejecuta una edificación nueva, que será la sede del Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional. (...)"

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**B) Documentales**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a las cinco curadurías urbanas de Bogotá, los documentos e información respecto de los posibles trámites de licencia de construcción en el marco del Plan de Regularización y Manejo aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución No. 0599 de 2005, modificada por las Resoluciones 0857 de 2013 y 1489 de 2018, para los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 - 51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25 – Cantón Norte Sector catastral 8410, manzana 11, predio 01, dentro de los cuales se localiza el Hangar Rincón Quiñones.

En el expediente se encuentra la siguiente información respecto de las respuestas aportadas frente a esta gestión, por parte de la Curaduría Urbana No. 1 y la Curaduría Urbana No. 3, las demás curadurías no se pronunciaron frente a la solicitud presentada.

ENTIDAD RESPONSABLE	RADICADO DE RESPUESTA	INFORMACIÓN
Curaduría Urbana No. 1	Nº 20247100052192 del 21 de marzo de 2024	<i>"(...) Es relevante destacar que, a partir del 22 de febrero de 2023, asumí el cargo como Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D.C., según lo estipulado en el Decreto Distrital 057 de 2023. Respecto a su solicitud, una vez revisada nuestra base de datos se encontraron los expedientes No. 11001-1-23-0050 con Resolución No. 11001-1-23-1364 de 27 de marzo de 2023 y expediente No. 11001-1-23-0239 con Resolución No. 11001-1-23-1830 de 9 de junio de 2023, correspondientes a la revalidación de las licencias Nos. 11001-1-20-3106 del 23 de diciembre de 2020 y LC18-1-0058 del 26 de enero de 2018, por lo cual se remite copia de los respectivos actos administrativos. (...)"</i>
Curaduría Urbana No 3	Nº 20247100050152 del 19 de marzo de 2024	<i>"Revisada la documentación objeto de empalme y una vez consultado nuestro sistema de información, se determinó que desde el 23 de febrero de 2023 y hasta la fecha, no se ha radicado ningún trámite para los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20321970 y 50N-218891, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 - 51/85/87 y/o Calle 106 7 21/25"</i>

C) Informes técnicos

- I. El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado Nº 20247100054762 del 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento al Auto de Trámite 01 de 2024, radicó el informe técnico, donde señala, entre otros, lo siguiente:

" (...) 1. En relación con la solicitud no. 1 de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble, las condiciones que permitan su conservación de mantenerse la identificación de sus valores patrimoniales, asociadas a la naturaleza del bien, posibles traslados y/o nuevas implantaciones, y demás estudios que permitan validar las observaciones técnicas y patrimoniales incluidas en el recurso de reposición interpuesto se debe señalar:

El artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, determina la Integración del patrimonio cultural de la Nación así:

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico”. (Subraya y resaltado fuera de texto).

Ahora bien, las características espaciales del Hangar Rincón Quiñones permitieron que esta estructura se destinara a albergar múltiples actividades o usos, condición que lo hace un edificio. En este sentido, no se trata de una estructura concebida a manera de utensilio, cosa o aparato para brindar comodidad o servir de ornato.

Al respecto el Código Civil Colombiano define los inmuebles en los siguientes términos:

“ARTICULO 656. INMUEBLES. Inmuebles o fincas o bienes raíces son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro; como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios, los árboles. Las casas y veredas se llaman predios o fundos”.

A su vez, el artículo 657 ídem señala: **“INMUEBLES POR ADHESION.** Las plantas son inmuebles, mientras adhieren al suelo por sus raíces, a menos que estén en macetas o cajones que puedan transportarse de un lugar a otro.”

“El autor Luís Guillermo Velásquez Jaramillo, considera que se trata de bienes muebles por naturaleza, adheridos permanente y materialmente a un inmueble, incorporados por el propietario o por una persona distinta de él, que por una ficción jurídica del legislador se transforma en bien inmueble. Los ladrillos, baldosas que se incorporan a una construcción, son inmuebles por adherencia. Antes de ser incorporados al edificio son muebles por naturaleza”. (Subrayado fuera del texto).

Ahora bien, el hangar Rincón Quiñones cumple la condición de estar adherido permanentemente a la tierra, además teniendo en cuenta la función para la cual fue concebido, que tal como se señaló en el Acta No. 8 de 2023 del CDPC el hangar, fabricado por la firma Junkers, originalmente había sido utilizado para el mantenimiento de aviones. En todo caso debe indicarse que también es cierto que se trata de una estructura que permite ser desarmada y vuelta a armar (desmontable), aspecto que no es ajeno a la condición patrimonial de los bienes inmuebles y se ha realizado en múltiples casos.

La Carta Internacional sobre la conservación y la restauración de monumentos y sitios (Carta de Venecia de 1964), respecto del traslado de los bienes inmuebles determina lo siguiente: “Artículo 7. El monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen"

Como ejemplo emblemático del traslado de bienes culturales inmuebles, es importante traer a colación la gran campaña internacional desarrollada por la UNESCO en la década de 1960 para salvaguardar el patrimonio de la cultura egipcia, que, tras la construcción de la represa de Asuán, iba a quedar bajo sus aguas. Aunque la más emblemática de las edificaciones que se salvaguardaron, el templo de Abu Simbel, se reubicó en el mismo Egipto, también otras edificaciones fueron re-armadas en países como los Estados Unidos, España o Italia en agradecimiento al apoyo económico que brindaron a la causa emprendida por la UNESCO.

La condición de bien mueble o inmueble per se no es la que determina que el bien tenga o no valores patrimoniales que permitan su declaratoria como bien de interés cultural, o que pueda ser o no reubicado, pues tal como se desprende de lo señalado anteriormente, el hangar corresponde a un bien inmueble conforme a su concepción, destinación y adhesión, no obstante, al ser una estructura desmontable puede reubicada. En todo caso, el traslado de un bien de interés cultural debe darse de cara a su conservación, preservación o puesta en valor, entre otros aspectos, y de proceder no podrán afectarse los valores que se identificaron en el bien.

En síntesis, no es necesario que el Hangar Rincón Quiñones deba ser tratado como un bien mueble para considerar su traslado y ser implantado en lugar diferente al que actualmente ocupa. Esta condición no se da por el hecho de que se considere un bien mueble o inmueble sino por las condiciones patrimoniales y de conservación que le sean propias.

2. Sobre el conocimiento del Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte y su revisión para la declaratoria debe precisarse que antes de la declaratoria como bien de interés cultural (BIC) del Hangar Rincón Quiñones, ninguna edificación de esta unidad militar tenía declaratoria patrimonial, y este Instituto no tenía conocimiento del citado plan.

En todo caso, vale la pena tener en cuenta que acorde con lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004, anterior Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad, y con base en el cual se adoptaron los planes de regularización y manejo, como el del Cantón Norte, "(...)"

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento (...)" (Artículo 430)

Así las cosas, la existencia del Plan de regularización y manejo no incide sobre los posibles valores patrimoniales que tengan las edificaciones, ni sobre las declaratorias de aquellas, cuando operen, dicho plan tampoco establece condiciones de manejo para el patrimonio cultural cuando este exista. Adicionalmente, conviene aclarar que la Resolución SCRD No. 329 del 23 de mayo de 2023, que incluye al hangar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital (LICBICD), fue comunicada a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y al Ejército Nacional de Colombia - Ministerio de Defensa.

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Finalmente, sobre la solicitud de informar si sobre este mismo asunto se adelantaron trámites similares en otra oportunidad, y si se generaron visitas técnicas al lugar donde se encuentra ubicado el HANGAR, es preciso indicar que en el año 2019 el teniente coronel Luis Fernando Sastoque Murillo, Oficial del Centro de Estudios Históricos del Ejército Nacional, solicitó la declaratoria del Hangar Rincón Quiñones como BIC del ámbito distrital.

En ese mismo año, el oficial señalado, así como el mayor Luis Gabriel Urrego Henao y la historiadora Diana Pérez, manifestaron, en una reunión con el Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC de ese momento, el interés por declarar el hangar. Este trámite fue desistido a través de la Resolución SCRD No. 308 del 7 de julio de 2020. En orden con lo anterior, se entendió que había un interés del Ejército Nacional por realizar la declaratoria.

Posteriormente, el 25 de enero de 2023, se realizó una visita al hangar que fue atendida por el mayor Urrego Henao. Los detalles de lo observado en la visita se consignaron en el respectivo informe, que se anexa a la presente comunicación. (...)

- II. La **Secretaría Distrital de Planeación**, mediante el radicado 20247100075082 del 2 de mayo de 2024, remitió el siguiente informe:

"(...) En virtud de lo anterior, mediante el Memorando 3-2024-07561 de febrero 21 de 2024 esta Subdirección solicitó concepto a la Subdirección de Planes Maestros la cual, con el Memorando 3-2024-08983 de marzo 01 de 2024, informó textualmente lo siguiente:

"Revisada la "Plataforma Territorial de Equipamientos" almacenada en la Base de Datos Geográfica - BDGC. de esta secretaría, en los predios de consulta se identifica un Equipamiento del Sistema del Cuidado y Servicios Sociales, Servicios de Seguridad Defensa y Justicia denominado Cantón Norte. Igualmente, revisado el nivel geográfico "Plan implantación - Plan regularización y manejo - Plan reordenamiento" de la BDGC, se encontró que los predios de consulta con nomenclatura catastral Avenida Carrera 7 No. 102 – 51 con código CHIP AAA0102CUXS y Calle 106 No. 7 A – 19 con código CHIP AAA0102CWAU, señalados en la siguiente imagen, cuentan con Plan de Regularización y Manejo adoptado mediante Resolución No. 599 del 6 de septiembre de 2005 "Por la cual se adoptó el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte":

Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que pueda generar un determinado uso en la ciudad. Para el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte, las condiciones normativas y los tiempos establecidos son los contemplados en la Resolución No.599 del 6 de septiembre de 2005, modificada de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 430 de 2005 "Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones", y por el Decreto 079 de 2015 "Por el cual se complementan y modifican los procedimientos para el estudio y aprobación de los Planes de Implantación y Planes de Regularización y Manejo, contenidos en los

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Decretos Distritales 1119 de 2000 y 430 de 2005, y se dictan otras disposiciones" de la siguiente manera:

- Resolución No. 0857 del 26 de julio de 2013 - "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén)"
- Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013 - "Por lo cual se corrige un error de digitación contenido en la Resolución 0857 de 2013 que modifica y adiciona la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005 Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén)".
- Oficio No. 2-2016-50151 del **4 de noviembre de 2016** – Por el cual se decide modificar el artículo 7 de la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, en cuanto a prorrogar el plazo para el cumplimiento de las acciones de mitigación del plan.
- **Resolución No. 1152 del 3 de agosto de 2018** - "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén) adoptada por la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, corregida por la Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013"
- **Resolución No. 1489 del 12 de octubre de 2018** – "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 1152 del 3 de agosto de 2018 - "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y Manejo del Cantón Norte (Localidad de Usaquén) adoptada por la Resolución 0599 del 6 de septiembre de 2005, modificada por la Resolución 0857 del 26 de julio de 2013, corregida por la Resolución 1260 del 28 de octubre de 2013"

(...) Las Licencias de Construcción relacionadas anteriormente, en ejecución, otorgadas para diferentes construcciones en el predio perteneciente al "Cantón Norte", localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85/87 y Calle 106 No. 7-21/25, no vinculan de manera específica el área de terreno en la cual se localiza el "Hangar Rincón Quiñones". Sin embargo, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio identificado con el CHIP AAA0102CUXS y FMI 50N-20321970, asignándole el Tratamiento de Conservación, aspecto que afecta notablemente las condiciones normativas adoptadas por el Plan de Regularización y Manejo vigente.

Realizada consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que los datos catastrales registrados en la Resolución 056 de 2024 para el inmueble objeto de declaratoria no corresponden a este, pues de acuerdo con la imagen 5 relacionada en los considerandos del citado acto administrativo, en el que se establece el "Área Afectada" de la construcción con valor patrimonial, éste forma parte de la **manzana 11** del **sector catastral 8410** y no de la manzana 10 a la cual le corresponden el CHIP AAA0102CUXS y el FMI 50N-20321970.

(...) Ahora bien, en el marco del Auto de trámite No. 2 del 18 de marzo de 2024 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a partir del cual se realiza visita el 20 de marzo de 2024 en horas de la mañana al predio perteneciente al "Cantón Norte", específicamente al área de terreno en la cual se localiza el "Hangar Rincón Quiñones", se pudo verificar que éste corresponde a una construcción en estructura metálica, conformada por un sistema de cerchas que conforman una retícula triangular en la cubierta y cerchas metálicas que bordean su perímetro, consolidando un solo sistema, destinado actualmente al parqueo de furgones del Ejército y que adicionalmente presta servicios complementarios como depósitos y áreas de servicios.

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Dicha estructura metálica puede ser desmontada y, teniendo en cuenta que, en cumplimiento de las disposiciones del Plan de Regularización y Manejo adoptado para el predio, no se tiene contemplado por parte de sus propietarios el integrar la construcción a las actividades objeto de regularización, se planea su traslado a la Guajira o a Tolemaida, lugares en los que se requiere para darle la utilización requerida por los Batallones del Ejército a los cuales podría ser asignada.

Ante la pregunta sobre si se ha previsto su traslado a otra base del Ejército Nacional en Bogotá, los delegados del Ejército Nacional informan que no ha sido contemplada esta posibilidad, porque no forma parte de los proyectos vinculados al Plan de Regularización y Manejo vigente y se ha encontrado que esta edificación puede ser trasladada a Tolemaida o a la Guajira, donde se requiere una infraestructura de este tipo en el que se desarrollarían las actividades propias para la aviación o para logística.

Ahora bien, el Acta de la sesión No. 08 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, realizada el 14 de junio de 2023, con base en la cual fue expedida la Resolución 056 de 2024, establece que “El interés de proteger el hangar reside en que se trata de un elemento desmontable que entró en desuso y pueden existir intereses en que la estructura sea desarmada y se pierda. En este contexto, para la solicitante de la declaratoria, es importante protegerlo y generar un proyecto que permita su reutilización y puesta en valor.”

En dicha acta “Se aclara que como el hangar está dentro de un gran predio al que le afectaría la declaratoria como BIC, es pertinente definir un área afectada para evitar temas de trámites para el resto de las edificaciones del predio. Con el área afectada se definiría qué es lo que tiene valores patrimoniales dentro del globo de terreno y en caso de que el hangar sea declarado, se propone un área afectada casi igual al área que ocupa. El IDPC también señala que, tras estudiar la estructura, se considera asignar el nivel 2 de intervención.”

De igual forma se anota que “(...) este bien está más asociado a un tipo de sistema constructivo de algunos edificios militares, que están pensados para resolver rápidamente una necesidad, igual que los puentes militares que se montan rápidamente en un lugar. En este caso, por el tiempo que lleva el hangar implantado en el Cantón Norte, se ha generado una relación de la edificación con el contexto en general. Si el hangar es declarado como BIC, y en caso de que los propietarios quisieran trasladarlo, esto debería ser evaluado por el IDPC, como cualquier intervención sobre el BIC.”

Por los aspectos anteriormente expuestos, esta Secretaría no considera conveniente mantener la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital del inmueble correspondiente al “Hangar Rincón Quiñones”, en virtud de lo cual recomienda se conceda el recurso de reposición en contra de la Resolución 056 de enero 26 de 2024. (...)”

Mediante el radicado 20247100068932 del 22 de abril de 2024, la doctora Farley Cardona Velásquez en calidad de Coordinadora Grupo Procesos Ordinarios, del Ministerio de Defensa, aportó las pruebas documentales solicitadas, en el marco de la evaluación del presente recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

2. PROCEDENCIA

Sea lo primero señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas, proceden los siguientes recursos:

“1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque;

2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional, con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, directores de departamentos administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos (...)”

Ahora bien, revisado el expediente se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, mediante el radicado 20247000023481 del 6 de febrero de 2024, realizó la citación a notificación personal de la Resolución al Ejército Nacional de Colombia.

Que el Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo, obrando en calidad de Comandante del Comando de Ingenieros presentó el Recurso de Reposición en contra de la Resolución 56 de 2024, como se observa en radicado N° 20247100026182 del 13 de febrero de 2024

Verificado el expediente 201931011000100199E, se tiene que los citados a notificación, no se presentaron para tal fin, no obstante, mediante el radicado N° 20247100023112 del 6 de febrero de 2024, el Teniente Diego Fernando Díaz, coordinador Jurídico del Comando de Ingenieros del Ejército Nacional, solicitó una copia del expediente, entendiéndose este Despacho que se presentó una notificación por conducta concluyente.

Que se observa que la citada resolución fue notificada por conducta concluyente, toda vez que los citados a notificación, no se presentaron para tal fin, razón por la cual, se deberá dar aplicación a las normas de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, particularmente el artículo 301, el cual dispone:

“(…) Artículo 301. Notificación por conducta concluyente: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.”

En concordancia con la norma citada, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 7, establece:

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

*“Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.
Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

La norma citada, establece que, si la notificación no cumple con los requisitos establecidos, no se considerará válida ni producirá efectos legales, a menos que la parte interesada demuestre conocimiento del acto administrativo, consienta en la decisión o interponga los recursos legales correspondientes.

Este artículo establece las bases para la notificación por conducta concluyente, que se refiere a situaciones en las que el interesado, aunque no haya sido notificado formalmente, actúa de manera que demuestra su conocimiento del acto administrativo.

Así las cosas, se tiene como fecha de notificación el 6 de febrero de 2024 y el recurso de reposición se presentó mediante el radicado N° 20243300028721 del 15 de febrero de 2024 por lo que se evidencia que fue presentado dentro del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles legalmente establecidos para instaurarlo.

3. COMPETENCIA

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 74° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, corresponde al mismo funcionario que tomó la decisión, resolver el recurso de reposición, es decir, que el Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene la competencia para conocer del presente recurso de reposición.

Efectuada la anterior precisión, se procede a revisar los argumentos planteados por el recurrente, con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto.

4. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Procede el despacho a realizar la valoración y análisis de los argumentos expuestos por el recurrente:

“(…) a. Indebida clasificación del bien: (…)”

Frente a este argumento es pertinente traer a colación lo señalado en el artículo 4 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, que determina la Integración del patrimonio cultural de la Nación así:

“El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico,

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico". (Subraya y resaltado fuera de texto).

En el auto de pruebas N° 01 del 05 de marzo de 2024 se solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, un informe técnico, en el que se analice, entre otros, la posibilidad de considerar el Hangar Rincón Quiñones como bien mueble.

El **Instituto Distrital de Patrimonio Cultural**, mediante el radicado N° 20247100054762 del 27 de marzo de 2024, dando cumplimiento al Auto de Trámite 01 de 2024, radicó el informe técnico, donde señala:

(...) "La condición de bien mueble o inmueble per se no es la que determina que el bien tenga o no valores patrimoniales que permitan su declaratoria como bien de interés cultural, o que pueda ser o no reubicado, pues tal como se desprende de lo señalado anteriormente, el hangar corresponde a un bien inmueble conforme a su concepción, destinación y adhesión, no obstante, al ser una estructura desmontable puede reubicada. En todo caso, el traslado de un bien de interés cultural debe darse de cara a su conservación, preservación o puesta en valor, entre otros aspectos, y de proceder no podrán afectarse los valores que se identificaron en el bien.

En síntesis, no es necesario que el Hangar Rincón Quiñones deba ser tratado como un bien mueble para considerar su traslado y ser implantado en lugar diferente al que actualmente ocupa. Esta condición no se da por el hecho de que se considere un bien mueble o inmueble sino por las condiciones patrimoniales y de conservación que le sean propias." (...)

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, este despacho considera que para efectos de lo que se discute en el presente proceso, que es definir si el Hangar Rincón Quiñones es o no un bien de interés cultural, la clasificación de bien mueble o inmueble no es determinante, como quiera que son bienes de interés cultural aquellos que poseen entre otros: "especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico" dentro de los cuales se encuentran bienes muebles e inmuebles.

(...) "b. "Indebida identificación del bien: (...)" y (...) "c. "Incompatibilidad con actos administrativos previamente expedidos:" (...)

En el auto de pruebas expedido por la Secretaría el 05 de marzo de 2024 se solicitó como prueba el técnico a la Secretaria Distrital de Planeación, respecto del área donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y su entorno inmediato, en relación con el Plan de Regularización y Manejo adoptado y vigente, el cual deberá incluir el análisis del Plan Piloto indicado en el recurso de reposición y la nueva condición del Hangar según la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

En respuesta la Secretaria Distrital de Planeación manifestó en el radicado N° 20247100075082 del 2 de mayo de 2024:

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

(...) “Las Licencias de Construcción relacionadas anteriormente, en ejecución, otorgadas para diferentes construcciones en el predio perteneciente al “Cantón Norte”, localizado en la Avenida Carrera 7 No. 102-51/85/87 y Calle 106 No. 7-21/25, no vinculan de manera específica el área de terreno en la cual se localiza el “Hangar Rincón Quiñones”. Sin embargo, la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico del ámbito Distrital afecta la totalidad del predio identificado con el CHIP AAA0102CUXS y FMI 50N-20321970, asignándole el Tratamiento de Conservación, aspecto que afecta notablemente las condiciones normativas adoptadas por el Plan de Regularización y Manejo vigente.

Realizada consulta en el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU POT de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que los datos catastrales registrados en la Resolución 056 de 2024 para el inmueble objeto de declaratoria no corresponden a este, pues de acuerdo con la imagen 5 relacionada en los considerandos del citado acto administrativo, en el que se establece el “Área Afectada” de la construcción con valor patrimonial, éste forma parte de la manzana 11 del sector catastral 8410 y no de la manzana 10 a la cual le corresponden el CHIP AAA0102CUXS y el FMI 50N-20321970.2 (...)

Como consecuencia de lo señalado anteriormente este despacho considera que le asiste razón al recurrente y su argumento está llamado a prosperar.

(...) d. “Indebida notificación: (...)”

En el recurso impetrado señala el recurrente:

“(...) Según la parte motiva de la resolución en controversia, mediante el radicado 20237100019462 del 3 de febrero de 2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de declaratoria del Hangar del extinto Batallón Rincón Quiñones, ubicado en el predio del Cantón Norte, Avenida Carrera 7 No. 102 51/58 y/o Calle 106 No. 7 21/25, presentada por la señora Diana Perez (...) que dentro del expediente reposa el oficio No 2023300071851 del 8 de mayo de 2023, dirigido al “Cantón Norte Ejército Nacional de Colombia, Av. Carrera 7 102-51 (sic) (...) mediante el cual comunican el inicio del proceso e invitan a que la entidad se haga parte en el mismo.

Cabe anotar que la dirección a la cual fue remitida la comunicación y sobre la cual se concedían un término de 15 días hábiles para pronunciarse sobre la decisión de haber iniciado el estudio para declarar como bien de interés cultural el Hangar Rincón Quiñones, no es la correspondiente a las notificaciones judiciales o administrativas, como tampoco es el funcionario con competencia para el ejercicio de la defensa sobre las decisiones que afecten los bienes inmuebles de la Fuerza-Ejército Nacional. Para ello, la página web del Ejército Nacional, ha dispuesto el correo electrónico ceaju@buzonjercito.mil.com (...)

(...) Se resalta que el Ejército Nacional no tiene por si solo personería jurídica para actuar, toda vez que la dependencia jerárquica funcional, con capacidad de decisión sobre los procedimientos administrativos que adelantan las autoridades distritales es el Ministerio de Defensa”.

De acuerdo con la revisión de los antecedentes de esta gestión, se encontró en el expediente 201931011000100199E que mediante el radicado N° 20233300071851 del 8 de mayo de

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

2023, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte invitó al Cantón Norte-Ejército Nacional de Colombia, a hacerse parte dentro del trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte y que esta comunicación concedía un plazo de quince días hábiles para presentar las razones para hacerse parte del proceso.

Igualmente se evidencia que con el soporte de envío YG296252180CO de la empresa Servicios Postales Nacionales SAS. -4-72, la comunicación fue enviada a la dirección de ubicación del del Cantón Norte, donde se localiza el Hangar Rincón Quiñones y que fue rehusada su recepción.

Sobre este punto es preciso analizar el alcance del deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, como lo establece el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

“(…) Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente (…)”

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia C-341-14 Magistrado Ponente, doctor Mauricio González Cuervo, declara exequibles las expresiones “Deber de comunicar las actuaciones administrativas”, “les comunicará”, “la comunicación” y “comunicación”, contenidas en la citada norma, señaló:

“(…) 5.6.8. Contrario a lo manifestado por el actor, a juicio de la Sala, el deber consagrado en la disposición acusada, más que atentar contra los derechos a la defensa y contradicción de los terceros, se constituye en un medio para contribuir a su realización, pues permite a través de mecanismos razonables y eficaces, poner en conocimiento de tales sujetos, la existencia de la actuación administrativa, sin dilaciones injustificadas y con antelación a la emisión del acto administrativo que los pueda afectar, permitiendo que puedan comparecer a ella para constituirse en parte y hacer valer sus derechos. (…)”

Y líneas más adelante adiciona:

“(…) 2. Regla de la decisión.

No desconoce el Legislador el derecho a la defensa y contradicción del tercero, al consagrar el deber de comunicarles la existencia de una actuación administrativa, cuando la autoridad advierta que puedan verse afectados por las decisiones que en ellas se adopten; por el contrario, se permite la realización del principio de publicidad y de contera, el ejercicio del



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

derecho a la defensa de los terceros, pudiéndose constituir en parte y hacer valer sus derechos”

Ahora bien, este Despacho observa que la entidad recurrente, si bien se notificó de la Resolución N° 56 de 2024 mediante la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C., como ya se indicó en el acápite de la procedencia de este acto administrativo, no se evidencia la comunicación en la cual se le informa sobre el inicio de una actuación de carácter particular y concreto que le pudiera afectar, esto es, la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023.

La citada Resolución N° 329 de 2023 “ *Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se desiste la solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural de varios inmuebles localizados en la zona de influencia del Centro Histórico de Bogotá*”, establece en su artículo primero: “*Modificar y actualizar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural de acuerdo con los inmuebles y espacios públicos que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo*”

A su vez en el Anexo N° 1 relacionado en la Resolución N° 329 de 2023, a folio 9 señala que se incluya en la Lista Representativa – LIC BIC- DE CANDIDATOS A BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO DISTRITAL, el bien objeto de esta decisión, así

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Direcciones anteriores	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
14 Usaquén	1 Usaquén	8410- Escuela de Infantería	841010	84101001	Hangar Rincón Quiñones	Avenida Carrera 7 102 51	-	-	50N20321970	AAA0102CJXS	Material	Inmueble	Arquitectónico

Tomada del Anexo 1 de la Resolución 329 del 23 de mayo de 2023

Este despacho no comparte el argumento del recurrente frente a la indebida notificación de la Resolución N° 056 de 2024, toda vez que obra en el expediente del trámite, constancia de recibido de citación a comunicación de la Resolución atacada, al buzón electrónico publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co, remitida mediante el radicado N° 20247000022491 del 6 de febrero de 2024 la cual fue recibida como se observa en la imagen de



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **Secretaría de Cultura Recreación y Deporte** identificado(a) con **NIT 899999061-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 8890
Emisor: notificaciones@scrd.gov.co
Destinatario: publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co - CANTÓN NORTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto: Citación a notificación personal Resolución No. 56 de 26 de enero de 2024 - CANTÓN NORTE DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA - 20247000023481
Fecha envío: 2024-02-07 08:27
Estado actual: Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/02/07 Hora: 08:40:42	Tiempo de firmado: Feb 7 13:40:42 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que	Fecha: 2024/02/07 Hora: 08:40:48	Feb 7 08:40:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[18088]: 030A5124875C: to=<publicacionesejercito@buzonejercito.mil.co>, relay=mx2.hc6409-86.iphmx.com f68 232.148



RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Ilustración 1. Imagen tomada del expediente de resoluciones expedidas 2024 SCRD

De acuerdo con lo anterior, es claro para este Despacho que la Resolución N° 56 de enero de 2024 se encuentra debidamente notificada, no observando irregularidad alguna, soportado esto, en que el Ministerio de Defensa – Comando de Ingenieros conoció su contenido, y el Teniente Diego Fernando Díaz, obrando en calidad de Coordinador Jurídico del Comando de Ingenieros, COING solicitó copias del trámite mediante los radicados N° 20247100023112 y 20243300023521 del 6 de febrero de 2024. La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente, junto con todos los antecedentes, por lo que no existe duda alguna que al solicitar copias y al presentar el recurso de reposición, se tenía conocimiento del acto administrativo impugnado, con lo cual se desvirtúa el argumento de indebida notificación.

Frente a la omisión de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte del deber de comunicar la Resolución N° 329 del 23 de mayo de 2023, como lo indica el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y por ser este el primer paso que debe cumplir la entidad competente para declarar un Bien de Interés Cultural, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto Nacional 763 de 2009, compilado en el artículo 2.4.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, el cual además indica:

“(…) La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros Indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo. (…)”

En consecuencia, considera este despacho que en este argumento le asiste razón al recurrente y se procederá a resolver de conformidad con lo sustentado anteriormente.

(…) e. “Errores relacionados con los criterios de valorización definidos por el Decreto Nacional 1080 de 2015:” (…)

Este despacho se permite precisar que como consecuencia de la inspección decretada en el auto de pruebas del 5 marzo de 2024 se realizó una visita técnica de verificación al Hangar Rincón Quiñonez la cual contó con la participación del equipo profesional de la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Distrital de Planeación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y con el acompañamiento del equipo profesional del Ejército Nacional y del Ministerio de Defensa, de la cual se rindió el Informe técnico identificado con el radicado N° 20243300107503 del 21 de marzo de 2023 el cual hace parte integral del expediente 201931011000100199E en el cual se indica:

“ (....) DESCRIPCIÓN DE LO EVIDENCIADO EN LA VISITA

(...) “Posteriormente se realiza un recorrido por el exterior, desde el acceso localizado hacia el costado norte y se bordea toda la edificación. **De acuerdo con lo informado, por el paso del tiempo se han realizado cambios en los paneles metálicos de cerramiento que se han ido reemplazando por teja metálica de características similares.** Se evidencia, principalmente hacia el costado sur, que, en los volúmenes de servicio, se cuenta con ventanerías metálicas que permiten la ventilación e iluminación en las áreas de trabajo.”
(...) (negrita y subrayado fuera de texto)

Frente al argumento expuesto por el recurrente, este despacho considera que le asiste razón por cuanto el Hangar Rincón Quiñonez según lo evidenciado en la visita técnica ha sufrido cambios en el recubrimiento de su fachada, aunque ha mantenido su estructura portante, lo que permite afirmar que no se mantienen integralmente sus elementos constitutivos originales como se señala en la Resolución N° 56 de 2024.

(...) g. “Avance en el desarrollo de la pieza II PRM - incompatibilidades que desembocan en detrimento patrimonial:(...)”

(...) “En este recorrido se informa que en los últimos años se ha venido avanzando en el desarrollo del PRM aprobado, con la construcción de cerramientos, alamedas (algunas ejecutadas por el IDU) y hoy en día, en el área cercana al hangar, por el costado oriental se ejecuta una edificación nueva, que será la sede del Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional.” (...)

(...) “A continuación, el Ejército Nacional interviene indicando que en el proceso de desarrollo del PRM, ha habido una inversión importante en el cumplimiento de las acciones de mitigación de este instrumento, que hacen parte de los compromisos del PRM y que son necesarios para el desarrollo del proyecto, para que se consolide y brinde todos los servicios que se requieren para el Cantón Norte y en general para el Ejército Nacional. En este sentido, señala que en el área inmediata se construye el Comando de la Dirección de Reclutamiento Nacional y se tiene prevista la construcción del Archivo, en la zona donde se localiza el hangar.” (...)

Sobre este particular y habida cuenta del análisis efectuado, considerando el sentido de la decisión que se adopta mediante el presente acto se entiende como suficiente ilustración sobre la materia lo que se plasma en párrafos anteriores.

Adicionalmente, es de señalar que teniendo en cuenta que la Resolución No. 56 de 2024, no se encuentra ejecutoriada, no se ha informado del trámite de declaratoria como bien de interés cultural a la Superintendencia de Notariado y Registro-Oficina de Instrumentos Públicos.

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario Distrital de Cultura, Recreación y

**RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024**

Deporte,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. REVOCAR la Resolución N° 56 del 26 de enero de 2024 “Por la cual se decide la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital del Hangar Rincón Quiñones, ubicado en la Avenida Carrera 7 102 51/85/87, Calle 106 7 21/25, en el Cantón Norte, en Bogotá D.C”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA el contenido del presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación:

Brigadier General Ricardo Heriberto Roque Salcedo	Comandante del Comando de Ingenieros del Ejército, coning@buzonejercito.mil.co , oscar.samacagarcia@buzonejercito.mil.co diego.diaz1@buzonejercito.mil.co
Iván Velásquez Gómez	Ministro de Defensa, usuarios@mindefensa.gov.co , ceju@buzonejercito.mil.co
Diana Pérez	Representante Legal, 5 un cuarto SAS 5.y.uncuarto@gmail.com

ARTÍCULO 3º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, comunicar del contenido del presente acto administrativo a Eduardo Mazuera, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, a Lidis Ivonne Bohórquez Rojas, Subdirectora de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanogel@sdp.gov.co, a Ilona Murcia, Directora de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, Las Artes y Los Saberes, al correo electrónico servicioalciudadano@mincultura.gov.co y a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte. Así mismo al Consejo Distrital de Patrimonio.

ARTÍCULO 4º. ORDENAR a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º. ORDENAR a la Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de esta entidad, remitir copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100199E teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202470007700100001E.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 352 DEL 28 DE MAYO DE 2024

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 2024

SANTIAGO TRUJILLO ESCOBAR
Secretario de Despacho
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Matilde Isabel Silva – Contratista Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural
Juan David Vargas - Contratista Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural
Liliana Ruiz Gutiérrez – Profesional Especializado Subdirección de infraestructura y Patrimonio Cultural

Revisó y aprobó: Maurizio Toscano Giraldo – Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural
Leonardo Garzón Ortiz – Dirección de Arte Cultura y Patrimonio

Aprobó Revisión OJ: Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Jurídica

Revisó y ajustó OJ: Julieta Vence Mendoza – Contratista Oficina Jurídica
Jairo Ignacio Ramírez Cruz – Contratista Oficina Jurídica

Documento 20243300209743 firmado electrónicamente por:	
Robertson Giancarlo Alvarado Camacho	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 28-05-2024 22:00:03
Santiago Trujillo Escobar	Secretario de Cultura, Recreación y Deporte Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte Fecha firma: 28-05-2024 20:58:16
Sandra Margoth Vélez Abello	Jefe Oficina Jurídica Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 17:04:22
Julieta Vence Mendoza	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 16:52:00
Jairo Ignacio Ramirez Cruz	Contratista Oficina Jurídica Fecha firma: 28-05-2024 16:46:15
Leonardo Garzón Ortiz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 28-05-2024 14:59:37
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 12:22:05
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 10:24:12
Matilde Isabel Silva Gómez	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 07:46:07
Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 28-05-2024 07:21:56
 3e123bc4c1ec1e9ac449f568de2f47e70f50a3120c864c7e0631b17ade3adf82 Codigo de Verificación CV: e8fbb	